



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2006-00527-00
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	Cesar Augusto Cangrejo Orjuela y William Oswaldo Cortes Pinilla
Asunto	Pone en conocimiento. Requiere a la parte demandada

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, del informe secretarial rendido a folio 19 de la encuadernación principal, córrase traslado a las partes para su conocimiento y fines que estimen procedentes.

Ahora bien, como dicho informe refiere que no existen más dineros consignados a órdenes de este proceso, adicionales a los ya imputados a la liquidación de crédito y entregados a la parte actora, con el fin de declarar terminado el proceso por pago total de la obligación ejecutada, se **REQUIERE** al demandado para que consigne el saldo de las costas que se encuentra pendiente por cancelar, esto es, la suma de **\$589.219,00, como se concluyó en el inciso final del auto de fecha 4 de agosto de 2021 (f. 09, Cd. 02).**

Cumplido lo anterior sin mayores exigencias, se resolverá sobre la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares requerido a folio 17 de esta encaudernación.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaría

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab884a9186decbd82116f7cbba1e1c0bc81ef8cce99d85c395a115047cf89197**

Documento generado en 04/04/2024 02:02:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2010-00618-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, cesionario de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A.- Fiduagraria S.A., ésta última vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Disproyectos
Demandado	Sandra Viviana Guzmán Sánchez y Manuel Edeney Benítez Pedreros
Asunto	Pone en conocimiento. Requiere a las partes

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, del informe secretarial rendido a folio 033 de la encuadernación, córrase traslado a las partes para su conocimiento y fines que estimen procedentes.

Ahora bien, con el fin de acreditar el lleno de los requisitos establecidos en el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P., previo a resolver sobre la entrega de los dineros producto del remate, las partes acrediten la efectiva entrega del bien objeto de hipoteca a su rematante.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba1a9e193b28170c70a043e68e2ec341df07e9a0fe749ca51c1e531783305cbc**

Documento generado en 04/04/2024 02:02:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2014-00250-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Marbi Yubeli Arias Quintero
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento. Requiere a la parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la comunicación proveniente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, donde expone las razones por las cuales no dio cumplimiento a la orden impartida con los oficios Nos. 0502 de 2020 y 0001 de 2024 (f. 019).

No obstante, previo a hacer los requerimientos y comunicaciones del caso, la parte actora sírvase allegar un folio de matrícula actualizado del bien inmueble que fue objeto de hipoteca, con fecha de expedición no mayor a un mes.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e69fb30650912ea87f5f72d898ce27c8fe36d01495b292a22116d148ae7d5665**

Documento generado en 04/04/2024 02:02:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2014-00306-00
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	Jhon Jairo Jiménez Velandia
Asunto	Tiene en cuenta. Pone en conocimiento. Entregar dineros

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte demandada guardó silencio dentro del término concedido con los ordinales **PRIMERO** y **SEGUNDO** del auto de fecha 15 de febrero de 2024 (f. 035, C02.).

Y del informe secretarial rendido a folio 037 del Cuaderno de Medidas Cautelares, córrase traslado a las partes para su conocimiento y fines que estimen procedentes.

Así las cosas, reunidos los requisitos de ley, se dispone **ENTREGAR** a la parte actora los dineros consignados a órdenes de este Juzgado en favor de este proceso, hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas en firme en el plenario. Para el efecto, téngase en cuenta lo manifestado a folio 036, de ser el caso.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **216fb8bdb325e41e997a60f79f743601272474d4a94be4e1b481a038912742c2**

Documento generado en 04/04/2024 02:02:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2014-00325-00
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Luz Yaneth Jiménez Rincón
Asunto	Allegar documental

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre la cesión de crédito allegada, la parte interesada debe aportar la siguiente documentación:

- 1.** Nota de vigencia de la Escritura Pública No. 4876 de 2022, que contiene el poder general conferido a quien suscribe la cesión de crédito a nombre del Banco demandante.
- 2.** Documento que acredite en debida forma la existencia del Patrimonio Autónomo FC-Cartera Banco de Bogotá IV-QNT.
- 3.** Documento que acredite en debida forma que la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., es la vocera designada para el Patrimonio Autónomo FC-Cartera Banco de Bogotá IV-QNT.
- 4.** Nota de vigencia de la Escritura Pública No. 0023 de 2023, que contiene el poder especial conferido a quien suscribe la cesión de crédito a nombre de la cesionaria.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **506e1eebb3e49df4a4d29cbdbc590db0d9fb14f7bc9e326221186d867bd57ebd**

Documento generado en 04/04/2024 02:02:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2015-00580-00
Demandante	Chevyplan S.A. Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial
Demandado	Rosa Mayerly Franco Bernal
Asunto	Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se dispone **OFICIAR** a **SALUD TOTAL E.P.S.** solicitando información sobre los datos que allí reposen de la persona o sociedad que figura como empleador de la demandada. Lo anterior, con el fin de reunir información para la solicitud de medidas cautelares.

Secretaría proceda de conformidad, indicando que la información requerida se pide con fundamento en lo dispuesto en el literal a) artículo 10º de la Ley 1581 de 2012, por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales, y en el numeral 4º del artículo 43 y parágrafo 2º del artículo 291 del C.G.P.

Secretaría **OFICIE** de conformidad.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f60b09a5a4cd26dd926bcc8e434c01bae5bbe57485f216ec6d3d903ab46fa314**

Documento generado en 04/04/2024 02:02:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2015-00858-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Uturiel Bedoya Castro
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento. Permanezca en la secretaría del Juzgado

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes la comunicación proveniente de la **NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.**, donde informa que dentro del trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante iniciado allí por la parte demandada, se aprobó el respectivo acuerdo de pago (f. 34).

Por tanto, permanezca el proceso suspendido en la secretaría del Juzgado, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso tercero del auto de fecha 22 de febrero de 2024 (f. 31).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04ba56b7e12d89589ac6d30ae7b41de4e73f0fc9d01c9dce78def0e56765a05c**

Documento generado en 04/04/2024 02:02:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2016-00123-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Deisy Dayana Romero Aragón y Néstor Augusto Junca Reyes
Asunto	Tiene en Cuenta. Entregar dineros

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el bien inmueble objeto de remate fue entregado a la adjudicataria, tal y como se informa a folio 057 de la encuadernación, y que la sociedad rematante acreditó el pago de los gastos generados por el predio.

Así las cosas, cumplidos los requisitos del numeral 7º del artículo 455 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: ENTREGAR a la rematante los dineros acreditados como cancelados a folio 057 de la encuadernación.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ENTREGAR** a la parte actora los dineros producto del remate, hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas en firme en el plenario.

TERCERO: De quedar un saldo en favor del demandado, verifíquese la existencia de embargo de remanentes, y de no existir, **ENTREGUESE** al ejecutado.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **192092b4ce2b12068455cb002283abb3b88f545c3a537847be7ac4750a63e7c0**

Documento generado en 04/04/2024 02:02:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2017-00377-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Jeimmy Adriana Cajamarca Vega
Asunto	Reconoce personería. Pone de presente

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido (f. 11).

Por secretaría vincúlese el correo electrónico de la nueva apoderada, para que pueda consultar el expediente virtual.

No obstante, se pone de presente a la togada que el proceso de la referencia fue declarado terminado por pago de las cuotas en mora, con auto del 2 de junio de 2021 (f. 07).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaría

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d086df61ff6a0a28fae0880148db219bdf1b55cbffef4392471ffe29fe52352**

Documento generado en 04/04/2024 02:02:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2017-00386-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Yeni Paola Caidedo Alvarado y Andrés Párraga Figueredo
Asunto	Tiene en Cuenta. Entregar dineros

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes y póngase en conocimiento de la parte actora que el bien inmueble objeto de remate fue entregado a la adjudicataria (f. 045), y que la rematante acreditó el pago de los gastos generados por el predio (f. 042).

Al respecto, se reconoce personería al abogado **VENUS ACOSTA ZAMBRANO** para actuar como apoderado judicial de la adjudicataria, en los términos y para los efectos del poder conferido (f. 042).

Así las cosas, cumplidos los requisitos del numeral 7º del artículo 455 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: ENTREGAR a la rematante los dineros acreditados como cancelados a folio 042 de la encuadernación.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ENTREGAR** a la parte actora los dineros producto del remate, hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas en firme en el plenario.

TERCERO: De quedar un saldo en favor del demandado, verifíquese la existencia de embargo de remanentes, y de no existir, **ENTREGUESE** al ejecutado.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5d842da513f8a8ea30324601d3afe358b5ebd699816c221b0e55bc0bdeb8796**

Documento generado en 04/04/2024 02:02:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2018-00141-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Santiago Chaverra Álvarez y Clisia Correa Domínguez
Asunto	Actualizar avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre la fecha de remate solicitada, las partes procedan a actualizar el avalúo del bien inmueble embargado en el proceso.

Lo anterior, ya que el obrante en el expediente fue aprobado hace más de dos años (f. 019), y el Municipio de Soacha-Cundinamarca ha venido actualizando el valor catastral de los inmuebles ubicados en el lugar, siendo necesario realizar un nuevo avalúo en procura de los intereses de las partes.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79ded2b57810f84db073685f725a0fcbc740444cb6a83000263fde3da578a074**

Documento generado en 04/04/2024 02:02:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Divisorio
Exped. No.	257544003002- 2018-00251-00
Demandante	Eduardo Castillo Jiménez
Demandado	José Enrique Castillo Jiménez, Rosalba Campos Guevara y Flor Amanda Castillo Jiménez
Asunto	Reanuda proceso. Requiere a las partes

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y vencido el término concedido con auto del 30 de noviembre de 2023, se dispone la **REANUDACIÓN** del proceso, conforme lo establece el artículo 160 del Estatuto Procesal Vigente.

Ahora bien, con el fin de continuar a la etapa que le sigue al proceso de la referencia, se dispone **REQUERIR** a las partes demandante y demandada para que, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., a más tardar en treinta (30) días, informen sobre el resultado del negocio señalado a folio 76 de la encuadernación, que llevó a la parte actora a solicitar el levantamiento de las medidas cautelares con fines de terminación del asunto en cuestión.

Lo anterior, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edce46d4918342b6139875702aaaa761c033dfb0602d137545e3bcafd8525e8e**

Documento generado en 04/04/2024 02:02:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. No.	257544003002- 2018-00378-00
Demandante	Luz Marina Cruz
Demandado	Néstor Francisco Maldonado Ríos, Oscar Manuel Maldonado Ríos, Martha Catalina Maldonado Ríos, Myriam Consuelo Maldonado Ríos e indeterminados
Asunto	Señala agencias en derecho. Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe que antecede y lo dispuesto en el ordinal Cuarto de la sentencia proferida en audiencia del 30 de mayo de 2023 (f. 098, C01), se señalan como agencias en derecho el equivalente a 1 smlmv.

Así las cosas, por secretaría liquidense las respectivas costas.

De otra parte, por ser procedente lo solicitado por la parte actora a folio 104 de la encuadernación, por secretaría **ACTUALÍCENSE** los oficios dispuestos en los ordinales Segundo y Tercero de la misma sentencia.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaría

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0113aa0020b8e83e0b817ddaacb9d535567ab515271db2d59799d577d3f44185**

Documento generado en 04/04/2024 02:02:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2019-00160-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jorge Iván Bonilla Cruz
Asunto	Corre traslado avalúo. Tiene en cuenta embargo de remanentes

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del avalúo catastral allegado por la parte actora (f. 26) córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

De otra parte, siendo procedente la solicitud elevada por el **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA** con el oficio No. 0068 de 2024, librado dentro del proceso Ejecutivo No. 2023-0904 que allá se lleva, infórmese que la medida de embargo de remanentes será anotada en el expediente de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 466 del C.G.P. y atendida en su debida oportunidad.

Secretaría **OFICIE** al mencionado Despacho Judicial de conformidad y **COMUNIQUE** en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **748273669261ca3f56801397c4079fd62ca5eec15c48ffe73ba38165aa3b3618**

Documento generado en 04/04/2024 02:02:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. No.	257544003002- 2019-00176-00 (Rdo. de origen 2017-0294)
Demandante	Jorge Iván Arbeláez Castaño
Demandado	Rosalba García Velásquez, Mauricio García y Personas indeterminadas
Asunto	Reconoce personería.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la abogada **LUISA FERNANDA QUIROGA ALFARO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido (f. 008).

Por secretaría vincúlese el correo electrónico de la nueva apoderada, para que pueda consultar el expediente virtual.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaría

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a0c7fc0627fdb2b40da9da54f423c3893dd6a8ba165d3c83c9f251d02976b94**

Documento generado en 04/04/2024 02:02:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2019-00248-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Sandra Yaneth Valderrama Muñoz
Asunto	Aprueba liquidación de crédito. Señala fecha de remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** allegada por la actora se encuentra ajustada a Derecho (f. 24), se le imparte aprobación en los términos del artículo 446 del C.G.P.

De otra parte, siendo procedente lo requerido por la parte actora (f. 24), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, en armonía con los preceptos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que **se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las 7:30 A.M. del día VEINTIUNO (21) del mes de AGOSTO del año DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del CGP, **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial "Remates 2024" [-clic aquí para consultar el link-](#) y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el ["INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES"](#) publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.



La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.

La constancia de publicación se allegará **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el ["INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES"](#) publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el desarrollo será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación **LifeSize** o **TEAMS PREMIUM** por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d76c6089459efc5fa443569533cecd5e62f4f2a90d3d79b7c13c4e9c67c7688**

Documento generado en 04/04/2024 02:02:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2019-00449-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jhon Jairo Ocampo Cano
Asunto	Corre traslado avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplido lo ordenado con auto del 22 de febrero de 2024 (f. 33), del avalúo catastral allegado por la parte actora (f. 34) córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00ae9102bb2a3af4131013a047cd66cb1d3cbad58a9ba53253c5381e43a20f78**

Documento generado en 04/04/2024 02:02:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2019-00601-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Víctor Alexander Julio Morelo y Elys Johana Cantillo Martínez
Asunto	Decreto secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplido lo ordenado con auto del 8 de febrero de 2023 (fs. 15 y 32), se **DECRETA** el secuestro del bien inmueble de propiedad de la parte demandada, para lo cual se comisiona al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a quien se le confiere amplias facultades inclusive las de nombrar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales de conformidad a la ley 2030 del 27 de julio de 2020 en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bea96cf94c517131e79257c93f57b422e32df642fb41a792ee948e7e0da348ab**

Documento generado en 04/04/2024 02:02:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2019-00601-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Víctor Alexander Julio Morelo y Elys Johana Cantillo Martínez
Asunto	Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio (f. 01, hoja 296); y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria (f. 32), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **VÍCTOR ALEXANDER JULIO MORELO Y ELYS JOHANA CANTILLO MARTÍNEZ** y en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2.186.595,95**. Por secretaría liquídense.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca0e411aab5d95a3c848f1dd97163a39db4b50a28ce443c5fa0123f43c962d04**

Documento generado en 04/04/2024 02:02:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2019-00603-00
Demandante	Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL, cesionaria del Scotiabank Colpatria S.A
Demandado	Marina Rodríguez Molina
Asunto	Tiene en cuenta manifestación parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes lo informado por el apoderado de la parte actora, relativo a las razones por las cuales no diligenciará el oficio No. 1138 de 2023 que comunica el decreto de una medida cautelar, y que sigue en la búsqueda de bienes de propiedad de la parte demandada que se puedan embargar.

Así las cosas, permanezca el proceso en la secretaría del Despacho a disposición de la parte actora.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaría

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f44aab1aa3bb00ac08e739e60fb916d6cdb0bdbfa2e2a985af7fed6d04046ec**

Documento generado en 04/04/2024 02:02:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2019-00606-00
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Alonso Vargas Anturi
Asunto	No accede petición

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a tener en cuenta la subrogación y la cesión de crédito allegada a folio 034 de la encuadernación. Lo anterior, toda vez que el proceso de la referencia fue declarado terminado por desistimiento tácito, con auto del 5 de octubre de 2023 (f. 29).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **140c70dd8a2e807005e0a80b917ddcf5c394050e92230c6bbb940d257b1d6789**

Documento generado en 04/04/2024 02:02:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2019-00712-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Omar Yesid Ángel Aros
Asunto	Acreditar gestión anterior

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con el fin de verificar el estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 4º artículo 43 del C.G.P., la parte actora acredite en debida forma que previamente elevó el respectivo derecho de petición solicitando el certificado requerido, y que, la Oficina Catastral negó la solicitud por determinada circunstancia.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb87d993d9294111020134400258a75f99530f86e674b5b5f8e21fa93946ba36**

Documento generado en 04/04/2024 02:02:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2019-00837-00
Demandante	Refinancia S.A.S., Cesionario del Banco de Occidente
Demandado	Roberto Carlos Balanta Banguera
Asunto	Corrige Auto. Desglosar documentos

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en el artículo 286 del C.G.P., se dispone CORREGIR el ordinal TERCERO del auto de fecha 5 de octubre de 2023 (f. 010, C01), el cual quedará de la siguiente manera, y no como anteriormente se dijo:

“TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación”.

En lo demás, el proveído continúa incólume.

Así las cosas, previo al pago de las expensas del caso y conforme a lo pedido a folio 018 anterior, por secretaría dese cumplimiento al desglose ordenado con auto de la fecha.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaría

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1cba0cb749ca73b52757a0655e23ab80477654cb8eb8d65590c11fc87980e3f**

Documento generado en 04/04/2024 02:02:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2020-00151-00
Demandante	Luis Alberto Pineda
Demandado	Jefferson Vladimir Soacha Sanabria
Asunto	Dejar sin valor ni efecto. Comisionar

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, póngase en conocimiento de las partes el informe secretarial visible a folio 033 de la encuadernación. En consecuencia, se dispone **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** la constancia de traslado obrante a folio 032 anterior.

De otra parte, por ser procedente lo solicitado folio 031, se dispone **COMISIONAR** al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)** para la práctica de la diligencia decretada con auto del 23 de junio de 2021 (f. 005), a quien se le confiere amplias facultades inclusive las de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales de conformidad a la ley 2030 del 27 de julio de 2020 en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73720be51a7f90fd02ce9b0dea35826837ab25a4dcd71f3d1a04440be5aa950d**

Documento generado en 04/04/2024 02:02:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2020-00220-00
Acreedor	Finanzauto S.A.
Garante	Juan Carlos Hernández Herrera
Asunto	Agrega a los autos. Termina actuación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora lo informado por la **POLICÍA NACIONAL** y el respectivo parqueadero, sobre el procedimiento de inmovilización del rodante en controversia (fs. 014 a 017).

Por tanto, con el propósito de cumplir la finalidad del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, y del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la actuación surtida en la solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de pago directo), iniciada por **FINANZAUTO S.A.** contra **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ HERRERA**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de **APREHENSIÓN** decretada frente al vehículo objeto de controversia. Ofíciase de conformidad.

TERCERO: ORDENAR la **ENTREGA** a **FINANZAUTO S.A.** del vehículo objeto de controversia, en cumplimiento de las normas pertinentes del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y la Ley 1676 de 2013. Ofíciase de conformidad al parqueadero donde se menciona la actora se encuentra inmovilizado el rodante.

CUARTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e825a4f9c7d0eeb10baa943eca63286b9cf7b5f041023818f5ebc98903d4a0a3**

Documento generado en 04/04/2024 02:02:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2020-00253-00
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Krizia Katherine Martínez Ramírez
Asunto	Requiere secuestre

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone **REQUERIR** al secuestre designado dentro del plenario, para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, rinda cuentas comprobadas y/o informe sobre su gestión frente a la custodia del bien (C.G.P., art. 51). Lo anterior, so pena de dar aplicación a las sanciones que en derecho correspondan.

Secretaría comunique por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eba63d94a57bb24254ea200278394f3888c7a59ca2222f15bc3a7d27704a727**

Documento generado en 04/04/2024 02:02:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2020-00284-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Wilber Ferney Mata Corrales
Asunto	Corre traslado avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del avalúo catastral allegado por la parte actora (f. 034) córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3ca65170348642c8f11913f0d57bacc3876ad4ebdb3224e7fe0b6dfa03fa8c3**

Documento generado en 04/04/2024 02:02:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2020-00295-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Carmen Viviana Rodríguez Carvajal
Asunto	No accede petición. Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, infórmese al **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA** que no es posible atender su petición de embargo de remanentes comunicada con el oficio No. 1069 del 1º de diciembre de 2022, comunicado a este Despacho hasta el 13 de marzo de 2024 (f. 40).

Lo anterior, toda vez que el proceso de la referencia se declaró terminado por pago de las cuotas en mora con auto del 19 de octubre de 2022 (f. 33).

Secretaría **OFICIE** de conformidad al citado Despacho Judicial, y **COMUNIQUE** en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66aec5d2eea736ae750cb86dda9ceabbb6db83f44513559d61c4111788c9bc47**

Documento generado en 04/04/2024 02:02:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2020-00418-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Deifer Patiño Salas
Asunto	Requiere a la parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a designar un perito para el avalúo del bien inmueble objeto de hipoteca. Lo anterior, toda vez que para dichos fines debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 444 del C.G.P., aun cuando se encuentre superada la oportunidad que señala dicha normatividad.

En todo caso, se pone de presente al apoderado judicial, que todas aquellas gestiones administrativas que deban agotarse ante las respectivas autoridades y que tengan que ver con la identificación y demás aspectos del inmueble, son de exclusiva carga y responsabilidad de la parte demandante, máxime si la naturaleza del proceso de la referencia no guarda relación con el particular.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13ee3ee8ca69d0815d6d5f062ec8b59da87bb116aa646f76f2ce492e52c7f8e0**

Documento generado en 04/04/2024 02:02:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2020-00492-00
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	José Arturo Beltrán Daza
Asunto	Acreditar calidad

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, la parte interesada acredite que su autorizado cuenta con la calidad de abogado inscrito. Lo anterior, con el fin de reunir los requisitos del numeral 2º del artículo 123 del C.G.P.

Acreditado lo anterior, y **sin necesidad de ingresar el proceso al Despacho**, por secretaría vincúlese el correo electrónico del autorizado para que pueda consultar el expediente de la referencia.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04ae75f8e0cf63ecde9cb49320f7655b17e27cecf43dba779b04580493d14e8d**

Documento generado en 04/04/2024 02:02:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2020-00498-00
Demandante	Vise Ltda.
Demandado	Hernán Octavio Gómez Castro y Duby Alejandra Piñeros
Asunto	Agrega a los autos. Permanezca el proceso en la secretaría del Despacho

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese los autos la copia del acta de diligencia de secuestro allegada por la parte actora, y levantada por la **INSPECCIÓN SEGUNDA MUNICIPAL DE POLICIA DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, con ocasión al cumplimiento del Despacho Comisorio No. 059 de 2023 (f. 090).

Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado a la espera de la devolución del Despacho Comisorio debidamente diligenciado, y de la audiencia señalada con auto del 29 de febrero de 20245 (f. 089).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fc817e98a5da1e059392256db51fc9f6a016b88ce65879c4facaed15143ac37**

Documento generado en 04/04/2024 02:02:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2020-00523-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Andrés Varela Alpala
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento. Permanezca en la secretaría del Juzgado

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes la comunicación proveniente del **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN DERECHO & FORMACION TEJIDO HUMANO**, donde informa que dentro del trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante iniciado allí por la parte demandada, se aprobó un acuerdo de pago (f. 043).

Por tanto, permanezca el proceso suspendido en la secretaría del Juzgado, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del auto de fecha 30 de noviembre de 2023 (f. 037).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **909625b64885ecf890425e81e020cee270401b86a9bb629ce7245f887694a093**

Documento generado en 04/04/2024 02:02:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2020-00536-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Sandy Cruz Muslasco Cancino
Asunto	Requiere a la parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, sería del caso resolver sobre la actualización de la liquidación de crédito aportada a folio 040 de la encuadernación, máxime si venció en silencio el traslado de que trata el artículo 446 del C.G.P.

No obstante, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se **REQUIERE** a la parte actora para que indique las razones por las cuales comenzó su liquidación con un valor diferente al aprobado con auto del 27 de octubre de 2021 (f. 020).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03d9ddce4bf3e6ddb4a46a3718e9a4fe02e0cbbadceb12e2a4756c3d3af5920**

Documento generado en 04/04/2024 02:02:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. No.	257544003002- 2021-00092-00
Demandante	Carlos Julio Santos Barbosa
Demandado	Fanny Moreno Solano y personas indeterminadas
Asunto	Agrega a los autos. Requerir

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos la constancia de radicación ante la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, del oficio No. 826 de 2023 que comunicó el decreto de la inscripción de la demanda (f. 56), allegada en cumplimiento a lo ordenado con auto del 25 de enero de 2024 (f. 55).

Así las cosas, y como en el expediente no obra respuesta de la entidad sobre el particular, se dispone **REQUERIRLA** para que informe sobre el trámite dado al mencionado oficio en el término de 10 días, so pena de dar aplicación a las sanciones a que haya lugar.

Por secretaría **OFÍCIESE** de conformidad adjuntándose copia simple de las piezas procesales visibles a folios 39 y 56, y **COMUNÍQUESE** a la entidad requerida en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

De otra parte, se **REQUIERE** nuevamente a la parte actora para que allegue las fotografías de la valla fijada en el inmueble objeto de controversia, como se ordenó en el auto admisorio y en el inciso final del dictado el 25 de enero de 2024 (f. 55).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7698aa0a9850dc7ad5a16643585bd3b69f8a0823751e743e062a735a6afa6eef**

Documento generado en 04/04/2024 02:02:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2021-00143-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Xiomara Alejandra Vergara Gaviria
Asunto	Señala fecha de remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente lo requerido por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, en armonía con los preceptos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que **se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las 9:00 a.m., del VEINTIUNO (21) del mes de AGOSTO del año DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del CGP, **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial "Remates 2024" [-clic aquí para consultar el link-](#) y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el "[INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES](#)" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.



La constancia de publicación se allegará **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el ["INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES"](#) publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el desarrollo será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación **LifeSize** o **TEAMS PREMIUM** por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57c521af4949393aed414d4b3b38581ea36c43ada10f504e63294a2a53a2fd65**

Documento generado en 04/04/2024 02:02:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2021-00337-00
Demandante	Inversora de Colombia S.A.S. INVERCOLSAS
Demandado	Marco Willington Pinzón Fuentes
Asunto	Reconoce personería. Requiere a la parte demandada

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería al abogado **MILTON DUMAR TELLEZ SANABRIA** para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido (f. 043). Por secretaría vincúlese su correo electrónico, para que pueda consultar el expediente de la referencia.

De otra parte, previo a resolver lo solicitado por la parte actora (f. 044), se **REQUIERE** al demandado quien figura como propietario del bien inmueble objeto de peritación, para que presten colaboración en la práctica del nuevo avalúo ordenado con auto del 30 de noviembre de 2023 (f. 038), e informe las razones por las cuales no ha permitido el ingreso al predio para la práctica del mismo.

Lo anterior, dentro del término de cinco (5) días, so pena de dar aplicación a las sanciones dispuestas en el artículo 233 del C.G.P. y de solicitar el apoyo policial para la práctica de la diligencia.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a185219b521dc256d22156af970b1ad89de332e6301947d7b2eb4027037b8ef**

Documento generado en 04/04/2024 02:02:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2021-00444-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Henry Mauricio Peralta Rodríguez y Abigail Aunta López
Asunto	Corre traslado avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del avalúo catastral allegado por la parte actora (f. 034) córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a2cbdd00460bdbab8ebfa232497483832191d8ca098f9af2a162a16783c38ab**

Documento generado en 04/04/2024 02:02:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2021-00514-00
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A., endosataria en propiedad de Citibank Colombia S.A.
Demandado	Diana Isabel Pérez Bonilla
Asunto	Tiene en cuenta cesión de crédito. Reconoce personería

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y por cumplir los requisitos de Ley, téngase en cuenta la manifestación de cesión de crédito allegada. En consecuencia, reconózcase a **RF JCAP S.A.S.** como cesionaria para los efectos legales, y como titular de los derechos y privilegios que le corresponden en el proceso, a **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en calidad de **cedente**.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, por estado.

De otra parte, se reconoce personería al abogado **EDWIN JOSÉ OLAYA MELO** para actuar como apoderado judicial de la parte cesionaria, en los términos y para los efectos señalados en el escrito de cesión de crédito (f. 050).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f63f8eeaf6b1162aaa8bd149ccc1249b6ac0260224da36d1fa1b04d1571dd07f**

Documento generado en 04/04/2024 02:03:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2021-00536-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Cristina Isabel Sandoval Duarte
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento. Requiere a las partes

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes la decisión de fecha 28 de noviembre de 2023 tomada por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN LIBORO MEJÍA**, en la que consta que fracasó la negociación de deudas iniciada allí por la demandada, y se ordenó la remisión de las diligencias correspondiendo al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Lo anterior, para los efectos del artículo 563 del C.G.P. (f. 038).

Así las cosas, se **REQUIERE** a las partes para que informen si deben enviarse las diligencias al referido Despacho Judicial, para los efectos del numeral 4º del artículo 564 ejusdem.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c0ce20519e7c48b2955d08410825a3c7e86ebcfa009e9a7a740285a50573907**

Documento generado en 04/04/2024 02:03:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2021-00556-00
Demandante	Luis Guillermo Sánchez Vargas, Alberto Sánchez Vargas, Hernando Sánchez Vargas, herederos del señor Marco Fidel Sánchez Vargas (Q.E.P.D.), Mario Andreti Sánchez Beltrán, Jorge Armando Sánchez Hernández y Ana Lucía Sánchez Hernández
Demandado	Asociación Provivienda de Trabajadores y Personas Indeterminadas
Asunto	Tiene en cuenta. Termina proceso por desistimiento tácito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte actora no cumplió con la carga impuesta en el ordinal TERCERO del auto de fecha 1º de febrero de 2024 (f. 52); y que si bien allegó un memorial dentro de la debida oportunidad (f. 53), con este se refirió a un trámite diferente al exigido para la continuidad del asunto de la referencia.

Así las cosas, reunidos los requisitos del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el proceso de Declaración de Pertenencia de **LUIS GUILLERMO SÁNCHEZ VARGAS, ALBERTO SÁNCHEZ VARGAS, HERNANDO SÁNCHEZ VARGAS, HEREDEROS DEL SEÑOR MARCO FIDEL SÁNCHEZ VARGAS (Q.E.P.D.), MARIO ANDRETI SÁNCHEZ BELTRÁN, JORGE ARMANDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ Y ANA LUCÍA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ** contra **ASOCIACIÓN PROVIVIENDA DE TRABAJADORES Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: EXPEDIR certificación con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6429936f572ed3676a98a441fe812a58c6f7ac3a7686905b60040d51a54220b1**

Documento generado en 04/04/2024 02:03:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Restitución de Tenencia
Exped. No.	257544003002- 2021-00887-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Diego Edisson Enríquez Bedoya
Asunto	Reconoce personería. Termina proceso

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido (f. 14).

Por secretaría vincúlese el correo electrónico de la nueva apoderada, para que pueda consultar el expediente virtual.

De otra parte, conforme a lo manifestado por la parte actora en memorial visible a folio anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de Restitución de Tenencia de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **DIEGO EDISSON ENRÍQUEZ BEDOYA**.

SEGUNDO: Sin costas a las partes.

TERCERO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcdae89bbfaedd6003ecae715d6b24634bf84e8be10b28407cf622f2490b0ec0**

Documento generado en 04/04/2024 02:03:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2021-00921-00
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Cesar Augusto Pinilla Guzmán
Asunto	Pone en conocimiento. Requiere a la parte actora

Estando al Despacho para lo pertinente, del informe secretarial rendido a folio 030 del Cuaderno Principal, córrase traslado a las partes para su conocimiento y fines que estimen procedentes.

No obstante, previo a resolver sobre la entrega de dineros solicitada por el demandado (f. 27), se **REQUIERE** a la parte actora para que, dentro del término de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, informe si los dineros pendientes por entregar corresponden a la posible negociación anunciada a folio 36 del Cuaderno de Medidas Cautelares, o si, pueden entregarse a la parte ejecutada por encontrarse terminado el proceso con auto del 15 de febrero de 2024 (f. 28, C01).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e89f25eebd44bb360cb586153ddaa81d4c5129c714a80771d4dc18f473210d2**

Documento generado en 04/04/2024 02:03:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2021-00940-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Juan Guillermo Bernal Rodríguez
Asunto	Tiene en cuenta nueva dirección

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, ténganse en cuenta la nueva dirección de notificación informada por la parte actora, para el enteramiento del auto de mandamiento de pago a la parte demandada.

Permanezca el proceso en la secretaría del Despacho, a la espera del resultado de la notificación.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e8b7773118ab42dbb3d93a6b1326013a03695687c44853b9e3686a7616a36ad**

Documento generado en 04/04/2024 02:03:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2021-00944-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Leidy Johanna Casallas Durán
Asunto	Corre traslado avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del avalúo catastral allegado por la parte actora (f. 029) córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4995784401d76c82957f62c3cdc9ae7d4ba513363eeaa29e090ed6ea31b83f3**

Documento generado en 04/04/2024 02:03:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2021-00956-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Ruth Angélica Rozo Escamilla y Leonel Moreno Peñuela
Asunto	Corre traslado avalúo. Vincular correo electrónico

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del avalúo catastral allegado por la parte actora (f. 29) córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

De otra parte, conforme lo solicita la demandada a folio 31 anterior, por secretaría vincúlese su correo electrónico para que pueda acceder al expediente digital y consultar lo que necesita saber.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a5266c2d9a4f2334d652aa4306c02ba1a3a4916c2e3bc8a65b65e8a8a2c7c0c**

Documento generado en 04/04/2024 02:03:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2021-01047-00
Demandante	Banco Comercial Av Villas S.A., como cesionario de Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Jeisson Fabián Cuellar Castañeda y Dayana Paola Hochmuth Grajales
Asunto	Señala fecha de remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente lo requerido por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, en armonía con los preceptos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que **se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las 10:00 a.m. del día VEINTIUNO (21) del mes de AGOSTO del año DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del CGP, **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial "Remates 2024" [-clic aquí para consultar el link-](#) y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el ["INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES"](#) publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.



La constancia de publicación se allegará **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el ["INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES"](#) publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el desarrollo será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación **LifeSize** o **TEAMS PREMIUM** por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **271fcd84523be3a4ff3ee777407381315e904a7d6fb0278520feaa751435e3d**

Documento generado en 04/04/2024 02:03:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2021-01059-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Martín Castro Andrade y María Margarita Jiménez Cano
Asunto	Aprueba liquidación de crédito. Liquidar costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** allegada por la actora se encuentra ajustada a Derecho (f. 029), se le imparte aprobación en los términos del artículo 446 del C.G.P.

De otra parte, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal **QUINTO** del auto de fecha 18 de enero de 2024 (f. 027).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **790fc3b93b3b2af72092af878d1de3456622d455d0b7dc36b765613db1e25bf6**

Documento generado en 04/04/2024 02:03:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2021-01107-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luz Dary Poveda Morales
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento. Permanezca en la secretaría del Juzgado

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes la comunicación proveniente del **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN RESOLVER**, donde informa que el trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante iniciado allí por la parte demandada, se encuentra en etapa de negociación de deudas (f. 037).

Por tanto, permanezca el proceso suspendido en la secretaría del Juzgado, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso tercero del auto de fecha 22 de febrero de 2024 (f. 034).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b615b6ebbf72325a98af0e5f6ae3314d951a077980beb6365841a1fa04dc579**

Documento generado en 04/04/2024 02:03:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2022-00060-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Yorely Bustos Manrique
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como la **ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** allegada por la actora se encuentra ajustada a Derecho (f. 034), se le imparte aprobación en los términos del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Código de verificación: **43327d4459a1a87ae09bbf623569a6a17c948373796f7bd68d59fd1eccc2d525**

Documento generado en 04/04/2024 02:03:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2022-00072-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Germán Alvarado de la Ossa y Martha Consuelo Díaz Santana
Asunto	Comisiona entrega de inmueble

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente lo solicitado a folio 050 de la encuadernación a la luz del artículo 456 del C.G.P., para la entrega del inmueble rematado dispuesta con el ordinal QUINTO del auto de fecha 16 de noviembre de 2023 (f. 037), se comisiona al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, de conformidad a la ley 2030 del 27 de julio de 2020 en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c45c02ce75aca4abcda8224f8f901f48d10b77db0685fc2d53b87aff3cb1c5b**

Documento generado en 04/04/2024 02:03:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2022-00086-00
Demandante	Querubín Gómez Carreño
Demandado	Edgar Antonio Lucena Mejía, Zulma Liliana Ortíz Castaño, María Clemencia Almeciga Álvarez
Asunto	Tiene en cuenta. Agrega a los autos. Pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte demandada no allegó la caución ordenada por el Juzgado, dentro del término concedido con el auto de fecha 22 de febrero de 2024 (f. 016, C02).

De otra parte, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes lo comunicado por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, en respuesta al requerimiento efectuado con oficio No. 0372 del 29 de febrero de 2024 (fs. 017 y 020, C02).

No obstante, revisado lo indicado por la **OFICINA REGISTRAL** de cara a lo ordenado en el expediente, por secretaría infórmese que con auto del 22 de junio de 2022 se ordenó en debida forma el **EMBARGO de la cuota parte (50%) del inmueble identificado con folio de matrícula 051-17074 de propiedad del demandado EDGAR ANTONIO LUCENA MEJÍA**, solo que, debido a un error involuntario al momento de elaborar el oficio de comunicación, no se hizo la debida especificación. Lo anterior, para que la **OFICINA DE REGISTRO** procesa a inscribir el embargo decretado, en la forma ordenada con auto del 22 de junio de 2022.

Por secretaría **OFÍCIESE** de conformidad adjuntándose copia simple de las piezas procesales visibles a folios 001 y 002 virtuales, y **COMUNÍQUESE** a la entidad en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a2adec02c00a993719b885331a931c79f32282789fad7525d98b5fb6631df0d**

Documento generado en 04/04/2024 02:03:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002-2022-00098-00
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Cesar Enrique González Lambraño
Asunto	Tiene en cuenta subrogación. Reconoce personería. Tiene en cuenta renuncia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplido lo ordenado con auto del 24 de agosto de 2023 (f. 013, C01) y comoquiera que se reúnen las exigencias legales dispuestas en los artículos 1666 y s.s. del C. Civil, se dispone **ACEPTAR** la subrogación de crédito celebrada entre **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. –FNG S.A.–**. Para el efecto, téngase en cuenta el abono parcial por valor de **\$41'300.424,00** efectuado por el **FNG S.A.** a la obligación aquí ejecutada (f. 011).

Así las cosas, se **TIENE COMO SUBROGATARIA** de la entidad bancaria demandante al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. –FNG S.A.–**, para todos los fines legales pertinentes, y hasta el monto del valor pagado.

Al respecto, se reconoce personería al abogado **HENRY MAURICIO VIDAL MORENO** para actuar como apoderado judicial del subrogatario **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido (f. 011).

No obstante, se dispone tener en cuenta la renuncia presentada por el mencionado abogado (f. 026), por reunir los requisitos exigidos por el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91b497021ec620c5ea998afab41ac2534b639d689a98ae8cd9d360a47aa7712d**

Documento generado en 04/04/2024 02:03:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2022-00240-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Carlos Andrés Miranda Martínez
Asunto	Corre traslado avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del avalúo catastral allegado por la parte actora (f. 024) córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8c458f7cf0be13e67e7eac6c0caa2600b34e313b40e582da9473a29946a4b62**

Documento generado en 04/04/2024 02:03:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2022-00258-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Marelys Medina Quiñonez
Asunto	Corre traslado avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del avalúo catastral allegado por la parte actora (f. 023) córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceabd565904966ed2ac527f342fe429462a721f2563622bc34a663deb4490a98**

Documento generado en 04/04/2024 02:03:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2022-00333-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Diana Isabel Tapias Boada
Asunto	Reconoce personería – Requiere Art. 317 C.G.P.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido (f. 05).

Por secretaría vincúlese el correo electrónico de la nueva apoderada, para que pueda consultar el expediente virtual.

Observado el plenario de la presente actuación, el Despacho procede a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, para lo cual se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, proceda a dar impulso al proceso, adelantando las gestiones pertinentes con el fin de aportar los trámites efectuados al Oficio No. 1407 del 6 de julio de 2022 (doc. 004), so pena de que se declare el desistimiento tácito de la demanda, conforme lo indica la norma en comento.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09f76c1399cf42e2b2c2a42d922f1437bd5bda482e783d97993d5c20616fecb**

Documento generado en 04/04/2024 02:03:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2022-00345-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Lilian Constanza Vaca Quintero
Asunto	Requerir. Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se pone de presente a la parte demandada que el desembargo del inmueble trabado en el proceso fue ordenado con auto del 10 de mayo de 2023 (f. 22) y comunicado a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA** desde el 22 de junio de la pasada anualidad, con el oficio No. 1353 de ese mismo año (fs. 25 y 26).

No obstante, como del folio de matrícula inmobiliaria aportado se observa que el levantamiento del embargo no se ha registrado (f. 027), se dispone **REQUERIR** a la **OFICINA REGISTRAL** para que informe sobre el trámite dado al mencionado oficio en el término de 10 días, so pena de dar aplicación a las sanciones a que haya lugar.

Por secretaría **OFÍCIESE** de conformidad adjuntándose copia simple de las piezas procesales visibles a folios 22, 25 y 26 virtuales, y **COMUNÍQUESE** a la entidad requerida en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaría

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **292b63c906ac5cce4083526e73397f9f19df5ba3fda159c89655ad007c6bce33**

Documento generado en 04/04/2024 02:03:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2022-00531-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Rosa Matilde Campos de Guevara
Asunto	Complementar avalúo comercial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver conforme a lo solicitado, la parte actora complemente el avalúo comercial allegado al Juzgado (f. 033), en lo siguiente:

- Acreditar el ingreso en la Casa No. 29 y peritar sobre su estado de conservación.
- Peritar sobre el estado de conservación del parqueadero No. 306, también objeto de hipoteca.
- Allegar certificado catastral de ambos inmuebles objeto de peritación.
- Dar cumplimiento de los numerales 3º a 10 del artículo 226 del C.G.P.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8d63182946bcb8c8f9951ebed9d2a6b500ae98a76ca22037a314efc7aeb3eb1**

Documento generado en 04/04/2024 02:03:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2022-00556-00
Demandante	Cesar David Pachón Moreno
Demandado	Hugo Hernando Suárez y Personas Indeterminadas
Asunto	Termina por desistimiento tácito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte actora no dio oportuno cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto de fecha 22 de febrero de 2024 (f. 023).

Así las cosas, reunidos los requisitos del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el proceso de Declaración de Pertenencia de **CESAR DAVID PACHÓN MORENO** contra **HUGO HERNANDO SUÁREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: EXPEDIR certificación con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97268afc5244319080fe18680aea9d3ea3eec01d9d12a597babf489f9e04ee1f**

Documento generado en 04/04/2024 02:03:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2022-00588-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Cesar Ferney Torres Rincón
Asunto	Aprueba liquidación de crédito. Liquidar costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** allegada por la actora se encuentra ajustada a Derecho (f. 014), se le imparte aprobación en los términos del artículo 446 del C.G.P.

De otra parte, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal **QUINTO** del auto de fecha 22 de febrero de 2024 (f. 012).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **250f929b77d251b89f3893c5b91befda6088f2832afeac433cbb08f0aa8d3a1d**

Documento generado en 04/04/2024 02:03:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo (Cuaderno principal)
Exped. No.	257544003002- 2022-00700-00
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia
Demandado	Herederos indeterminados de Mercedes Rodríguez Rodríguez
Asunto	Estar a lo dispuesto con auto de la fecha

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y la petición de impulso procesal elevada por el apoderado judicial del acreedor hipotecario, las partes deben remitirse y estarse a lo dispuesto con auto de la fecha dictado dentro del cuaderno de medidas cautelares.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b24c7fc601745825044a2b7878ceb5756e0830979699ff2d33e7c30652b595a4**

Documento generado en 04/04/2024 02:03:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2022-00700-00
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia
Demandado	Herederos indeterminados de Mercedes Rodríguez Rodríguez
Asunto	Reconoce personería. Vincular correo electrónico. Tiene en cuenta. Pone en conocimiento. Requiere a la parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la sociedad **VICTORIA JURÍDICA S.A.S.** para actuar como apoderada judicial del acreedor hipotecario **DIEGO FELIPE SÁNCHEZ ALARCÓN**, en los términos y para los efectos del poder conferido (f. 17, C02). La referida sociedad es representada por el abogado **ANDRÉS JULIÁN DELGADO GONZÁLEZ**.

Por secretaría vincúlese el correo electrónico de la nueva apoderada, para que pueda consultar el expediente virtual.

De otra parte, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes la manifestación realizada por el togado, relativa a que su poderdante está haciendo efectiva la garantía real en su favor dentro del proceso de sucesión que se lleva a nombre de la demandada fallecida. Información que se corre traslado a la parte actora para los fines que estime pertinentes.

Finalmente, con el fin de continuar el con el trámite del proceso, se **REQUIERE** a la parte actora para que acredite en debida forma el diligenciamiento del Despacho Comisorio No. 024 de 2023, ordenado con auto del 1º de marzo y 31 de mayo de 2023 (fs. 007, 012 y 015, C02).

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caf1644662efa00ae1ed8ac2ed4e1427be9d35ba3252614377d3188723b4fd8e**

Documento generado en 04/04/2024 02:03:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2022-00704-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Johan Alexander Vega Rubiano
Asunto	Aprueba liquidación de crédito. Liquidar costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** allegada por la actora se encuentra ajustada a Derecho (f. 020), se le imparte aprobación en los términos del artículo 446 del C.G.P.

De otra parte, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal **QUINTO** del auto de fecha 22 de febrero de 2024 (f. 019).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37d1e44091bc43fb78e240042b95b35ba0e0c98862f8ae27f625cd5204d70dca**

Documento generado en 04/04/2024 02:03:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2022-00758-00
Demandante	Banco Mundo Mujer S.A.
Demandado	Edelmira Ardila Díaz y Segundo Helio Gutiérrez González
Asunto	Tiene en cuenta subrogación. Allegar documental

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que se reúnen las exigencias legales dispuestas en los artículos 1666 y s.s. del C. Civil, se dispone **ACEPTAR** la subrogación de crédito celebrada entre **BANCO MUNDO MUJER S.A.** y el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. -FNG S.A.-**. Para el efecto, téngase en cuenta el abono parcial por valor de **\$21'253.374,00** efectuado por el **FNG S.A.** a la obligación aquí ejecutada (f. 014, hoja 2).

Así las cosas, se **TIENE COMO SUBROGATARIA** de la entidad bancaria demandante al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. -FNG S.A.-**, para todos los fines legales pertinentes, y hasta el monto del valor pagado.

De otra parte, previo a resolver sobre la cesión de crédito allegada, la parte interesada debe acreditar lo siguiente:

1. La calidad de quien celebra la cesión de crédito allegada, en nombre y representación del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. -FNG S.A.-**.
2. La existencia y representación legal del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. -FNG S.A.-**.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aab1f3e7766e9bfd65c40e97c0f0ce14a02abe577d1640355e0cc8b129e578c**

Documento generado en 04/04/2024 02:03:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2022-00868-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luz Dary Valdés
Asunto	Reconoce personería. Agrega a los autos

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la abogada **DIANA MARCELA CRUZ** para actuar como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido (f. 030).

De otra parte, agréguese a los autos el avalúo catastral allegado por la parte actora a folio 029 de la encuadernación. No obstante, sobre el mismo se resolverá una vez regrese el Despacho Comisorio No. 061 de 2023 dirigido a la Alcaldía Municipal de Soacha-Cundinamarca (f. 022).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d3d4b39b788f6aade6ce9ff3463f5a5adf37d283def8933c8cb7f8a5d27deb1**

Documento generado en 04/04/2024 02:03:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2022-00936-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Harold Yesid Salcedo Porras y Karen Yesenia Feliciano Ariza
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** allegada por la actora se encuentra ajustada a Derecho (fs. 25 a 27), se le imparte aprobación en los términos del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Código de verificación: **0ecbf181aa3d803bb4deade04495b0b814deaa6902aa31b81fcced78b5c3a8b2**

Documento generado en 04/04/2024 02:03:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2022-00948-00
Demandante	Luz Dary Espitia Villamil
Demandado	Darío Verjan Torres, Virgelina Verjan Torres, Tito Verjan Torres, Rodrigo Verjan Torres, herederos indeterminados de Genoveva Berjan Torres y personas indeterminadas
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento. Subir información del proceso en Registro Nacional de Procesos de Pertenencia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales el ingreso de la información en la página del Registrado Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura (f. 031), y que, el respectivo término venció en silencio, sin que se haya hecho presente algún interesado.

No obstante, sobre el nombramiento del curador ad-litem se resolverá una vez finalice el término de ingreso de la información del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme lo dispone el numeral 8° del artículo 375 del C.G.P.

Para el efecto, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la comunicación proveniente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, que acredita la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien objeto de usucapión (f. 029). Por tanto, como obran el expediente las fotografías de la valla fijada en el inmueble (f. 017), reuniéndose los requisitos de Ley, secretaría **INGRESE** la información del proceso en el **Registro Nacional de Procesos de Pertenencia** (C.G.P., art. 375, num. 7°).

Finalmente, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la comunicación proveniente de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, respondiendo el oficio ordenado con el auto admisorio de la demanda (f. 030).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f120a5557acfea0ae3c4e83389658c1956696a204fa06dd04f30048b737e165e**

Documento generado en 04/04/2024 02:03:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2022-00960-00
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Guillermo Alberto Canchimbo Vente
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, acreditada la titularidad del bien en cabeza de la parte ejecutada y estando debidamente embargado el inmueble objeto de gravamen (f. 027), se **DECRETA** su secuestro, para lo cual se comisiona al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a quien se le confiere amplias facultades inclusive las de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales de conformidad a la ley 2030 del 27 de julio de 2020 en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaría

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd177182904a56b975eb04d4f6ec48c2f4319ecf7a5287fc86015e65900d5f8c**

Documento generado en 04/04/2024 02:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2022-00960-00
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Guillermo Alberto Canchimbo Vente
Asunto	Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio (f. 026); y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria (f. 027), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **GUILLERMO ALBERTO CANCHIMBO VENDE** y en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2.336.058,15**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a9657060593dd91709151419ddd6ed0e1c0eed2077a97d735e43ef2137ca76b**

Documento generado en 04/04/2024 02:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2022-00998-00
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia S.A.
Demandado	Diveana Liseth Rodríguez Acero
Asunto	Contabilizar término. Tiene en cuenta remanentes

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por secretaría contabilícese en debida forma y por el tiempo que le queda a la ejecutada, el término de traslado de la demanda (C.G.P., art. 118 incs. 4° y 6°).

De otra parte, por ser procedente la solicitud elevada por el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA** con el oficio No. 0121 de 2024, librado dentro del proceso Ejecutivo No. 2023-00610 que allá se lleva (f. 026), infórmese que la medida de embargo de remanentes será anotada en el expediente de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 466 del C.G.P. y atendida en su debida oportunidad.

Secretaría **OFICIE** al mencionado Despacho Judicial de conformidad y **COMUNIQUE** en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaría

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9f26c9be8e5e9d7e2472843931e5866db91dc44f8d1b24efed0a0813a910808**

Documento generado en 04/04/2024 02:03:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. No.	257544003002- 2022-01004-00
Demandante	Angela Cajamarca Rincón
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Argemiro Cajamarca y María del Tránsito Rincón de Cajamarca y personas indeterminadas
Asunto	Requerir. Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y acreditado lo ordenado con auto del 29 de febrero de 2024 (f. 017), se dispone **REQUERIR** al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI IGAC**, para que informe sobre el trámite dado al oficio No. 1290 de la pasada anualidad remitido para los fines del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012.

Por secretaría **OFÍCIESE** de conformidad adjuntándose copia simple de la pieza procesal visible a folio 018 virtual, y **COMUNÍQUESE** a la entidad requerida en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaría

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cfb4a25c0574d7f483a18d97bd1c7d8e18a92dee4572169779c6a582c025cb8**

Documento generado en 04/04/2024 02:03:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002-2023-00030-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Yadira Pulido
Asunto	Tiene en cuenta avalúo. Señala fecha de remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que el avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Así las cosas, siendo procedente lo requerido por la parte actora (f. 024), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, en armonía con los preceptos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que **se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las 11:00 a.m. del día VEINTIUNO (21) del mes de AGOSTO del año DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del CGP, **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial "Remates 2024" [-clic aquí para consultar el link-](#) y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el ["INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES"](#) publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.



La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.

La constancia de publicación se allegará **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el ["INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES"](#) publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el desarrollo será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación **LifeSize o TEAMS PREMIUM** por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aaa3735137c11f9bcd70f41f98335b8948446b7dc7bf21fc9b2472a038dd40d**

Documento generado en 04/04/2024 02:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00096-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jhon Jaime López y Yineth Paola Sánchez Herrán
Asunto	Corre traslado avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del avalúo catastral allegado por la parte actora (f. 024) córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0a9c0381b459196322dd41d4e9e064a4c2d13139c0a905c3c48957aac677b3e**

Documento generado en 04/04/2024 02:03:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Restitución de Tenencia
Exped. No.	257544003002- 2023-00240-00
Demandante	Ernesto Parra Rodríguez
Demandado	María Gloria Vargas Buitrago
Asunto	Agrega a los autos. Tiene en cuenta. Archivar diligencias

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes lo informado por la parte actora, relativo a que la demandada entregó voluntariamente el inmueble objeto de restitución de tenencia.

Así las cosas, no quedando más trámite por resolver dentro del proceso de la referencia, por secretaría archívense las presentes diligencias.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2dd53dcd2c79480fa75f8ccb721280703b756f6dfa68706227c0d9d3196335e**

Documento generado en 04/04/2024 02:03:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00292-00
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Edison Ferney Rincón Guerra y Erika Bibiana Morales Mayorga
Asunto	Aprueba liquidación de crédito. Liquidar costas. Pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** allegada por la actora se encuentra ajustada a Derecho (f. 027), se le imparte aprobación en los términos del artículo 446 del C.G.P.

De otra parte, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal **QUINTO** del auto de fecha 25 de enero de 2024 (fs. 021 y 024).

Finalmente, córrase traslado a la parte actora el correo electrónico allegado por uno de los demandados a folio 025 de la encuadernación. Lo anterior, para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25dade2c22f40e9db197c77d4beec4ed9a9347fed62f60e2c1d9b2388349bf89**

Documento generado en 04/04/2024 02:03:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00366-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Sandra Milena Alfonso Osorio
Asunto	Tiene por notificada a la demandada

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago de fecha 12 de octubre de 2023, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (f. 018), y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro del embargo del bien inmueble objeto de hipoteca, se resolverá conforme lo dispone el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **193470d29dcacd21f3177689d1682cf9c0a01dbf176e31d6490259758f012b13**

Documento generado en 04/04/2024 02:03:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2023-00408-00
Demandante	Leidi Yurany Barrantes Beltrán y Gloria Mercedes Beltrán Rojas
Demandado	Berenice Lizarazo y personas indeterminadas
Asunto	Tiene en cuenta. Agrega a los autos. Requiere a la parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales el ingreso de la información en la página del Registrado Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura (f. 022), y que, el respectivo término venció en silencio, sin que se haya hecho presente la demandada emplazada.

No obstante, sobre el nombramiento del curador ad-litem se resolverá una vez se acredite la fijación de la valla, la inscripción de la demanda, y el ingreso de la información del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme lo dispone el numeral 8º del artículo 375 del C.G.P.

Para dichos fines, se **REQUIERE** a la parte actora para que allegue las fotografías de la valla fijada en el inmueble objeto de usucapión.

Igualmente, se dispone **REQUERIR** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, para que informe sobre el trámite dado al oficio No. 2121 de 2023 con el cual se comunicó una medida cautelar. Secretaría **OFICIE** de conformidad adjuntando copia simple de las piezas procesales visibles a folios 009 y 021 de la encuadernación, y **COMUNIQUE** en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

De otra parte, agréguese a los autos y pónganse en conocimiento de la parte actora las comunicaciones provenientes del **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC** y la **AGENCIA DE DESARROLLO RURAL**, con los que informan sobre el trámite dado a los oficios ordenados con el auto admisorio de la demanda (fs. 024 y 025).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimés

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbec05a492ad0d94d19d7f8d8b4c03ead1887a1899afc0bb2a2c8206e561b30d**

Documento generado en 04/04/2024 02:03:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2023-00452-00
Acreedor	Banco de Bogotá
Garante	Paula Yiseth Marín Rincón
Asunto	Requerir. Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone **REQUERIR** a la **SIJIN-SECCIÓN AUTOMOTORES** de la **POLICÍA NACIONAL**, para que informe sobre el trámite dado al oficio No. 2088 del 23 de octubre de la pasada anualidad, que comunicó el decreto de una orden de aprehensión sobre un vehículo particular.

Por secretaría **OFÍCIESE** de conformidad adjuntándose copia simple de la pieza procesal visible a folio 010 virtual, y **COMUNÍQUESE** a la entidad requerida en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab7b51c482a92964a9af810d2523bf6c1f452a3b2a5c5394cf2053450f10ac4b**

Documento generado en 04/04/2024 02:03:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00518-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jeimmy Paola Riveros Triana
Asunto	Requiere a la parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, sería del caso resolver sobre la actualización de la liquidación de crédito aportada a folio 020 de la encuadernación, máxime si venció en silencio el traslado de que trata el artículo 446 del C.G.P.

No obstante, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se **REQUIERE** a la parte actora para que informe las razones por las cuales difieren los valores liquidados y la tasa utilizada, con lo ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha 5 de octubre de 2023 (f. 008).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c444cf8f052f664f6e1eaeef0029bbf7d879e1e21c19a19daad092944eb9f121**

Documento generado en 04/04/2024 02:03:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00520-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Pedro Nicolai Hernández Sierra
Asunto	Aprueba liquidación de crédito. Liquidar costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** allegada por la actora se encuentra ajustada a Derecho (f. 020), se le imparte aprobación en los términos del artículo 446 del C.G.P.

De otra parte, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal **QUINTO** del auto de fecha 29 de febrero de 2024 (f. 017).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aecf812c9c5a604d0d2274814cd83217b42464278ef5d82357f834ed612d9513**

Documento generado en 04/04/2024 02:03:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. No.	257544003002- 2023-00592-00
Demandante	Carlos Manuel Castro Martínez
Demandado	Ismael Feo Peregrino
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y pónganse en conocimiento de la parte actora las comunicaciones provenientes de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC** y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, respondiendo los oficios ordenados con el auto de fecha 12 de octubre de 2023 (fs. 020 a 023 y 025).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b47b512368eae69f3a31d1808c16f4817e2944ca8b9a53ee4b73e6d67f356408**

Documento generado en 04/04/2024 02:03:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2023-00624-00
Demandante	Diana Marcela Murillo Rivera
Demandado	Valentín Piraquive Laguna, Hernán Mauricio Casallas Arias, Erika Constanza Casallas Arias, Pablo César Casallas Arias y personas indeterminadas
Asunto	Tiene en cuenta. Requiere a la parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales el ingreso de la información en la página del Registrado Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura (f. 018), y que, el respectivo término venció en silencio, sin que se haya hecho presente algún interesado.

No obstante, sobre el nombramiento del curador ad-litem se resolverá una vez se integre el contradictorio, se acredite la fijación de la valla, la inscripción de la demanda, y el ingreso de la información del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme lo dispone el numeral 8º del artículo 375 del C.G.P.

Para dichos fines, se **REQUIERE** a la parte actora para que de cumplimiento a las demás cargas impuestas con el auto admisorio de la demanda.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a85ca82c251ca12642c57bbc9d6111cd48ed47cf124371458aa212b1ef3a8a7e**

Documento generado en 04/04/2024 02:03:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2023-00664-00
Acreedor	Moviaval S.A.S.
Garante	Steffany Pabón Sastoque
Asunto	Tiene en cuenta. Estarse a lo dispuesto con auto anterior

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes la actualización de los datos de identificación personal y profesional informada por el togado actor, a folio 021 virtual.

De otra parte, en lo que tiene que ver con la terminación de la actuación de la referencia, el apoderado judicial debe remitirse y estarse a lo dispuesto con auto del 22 de febrero de 2024 (f. 018), providencia que resolvió sobre el particular.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11a04f44425a3ab886f255946ae353a7329d8d747161a45ab4ca2c18ccc88b18**

Documento generado en 04/04/2024 02:03:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2023-00674-00
Demandante	Mi Banco. Banco de la Microempresa de Colombia S.A.
Demandado	Domingo Palacios Beltrán y Paula Andrea Palacios Contreras
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento. Requiere a la parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes el escrito proveniente del **CENTRO DE CONCILIACIÓN INMOBILIARIO FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN**, con el que informa que el 12 de marzo de 2024 admitió el trámite de Insolvencia de persona Natural No Comerciante, solicitado allí por el demandado **DOMINGO PALACIOS BELTRÁN**.

No obstante, previo a resolver conforme lo exige el artículo 545 del C.G.P., se **REQUIERE** a la parte actora para que, dentro del término de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado, se pronuncie sobre lo establecido en el artículo 547 ejusdem.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaría

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **facc5f9bc87289e8b90d76ee173550dbc96dd3f73e37a6ee913769448fb31085**

Documento generado en 04/04/2024 02:03:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00712-00
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.
Demandado	Jhon Alexander Cruz Rincón
Asunto	Adiciona auto. Tiene por Notificada. Corre traslado excepciones de mérito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en los artículos 42 (numeral 12) y 287 del C.G.P., se dispone adicionar el auto de fecha 22 de febrero de 2024 (f. 010), en lo siguiente:

Con apoyo en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., se tiene por notificado al demandado por conducta concluyente, del auto de mandamiento de pago de fecha 16 de noviembre de 2023.

Ahora bien, cumplido lo ordenado en el inciso segundo del auto objeto de adición, y contabilizado en debida forma el término de traslado de la demanda, de las excepciones de mérito formuladas oportunamente por la parte demandada (f. 012) córrase traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, para los fines del numeral 1º artículo 443 del C.G.P.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89c71754a0f6ca024baacff28c134b7137af89ed57f2a996fce5a800ca70aa0f**

Documento generado en 04/04/2024 02:03:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Adjudicación o Realización Especial de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00714-00
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Javier Darío Rodríguez Blanco
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en tiempo y como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422, 430 y 467 del C.G. P., se libra mandamiento ejecutivo de menor cuantía por la vía de la **ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL** contra **JAVIER DARÍO RODRÍGUEZ BLANCO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DE BOGOTÁ**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. **554508405**:

1.1. Por la suma de **\$63'926.459,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de la obligación (09/08/2022) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$3'890.334,00** pesos m/cte. por concepto de intereses contenidos en el pagaré base de la ejecución.

2º. Contenido del pagaré No. **79754207**:

2.1. Por la suma de **\$39'279.766,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de la obligación (09/08/2022) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada **PREVINIÉNDOLE** sobre la pretensión de adjudicación solicitada por el demandante, igualmente que cuenta con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite, (C.G.P. art. 431), y diez (10) días para plantear su defensa con base en el numeral 3º del artículo 467 ejusdem, so pena de dar cumplimiento a la pretensión de adjudicación elevada por el demandante.

En caso de que la parte demandada formule excepciones de mérito, imprímasele a este proceso el trámite establecido en el artículo 468 del C.G.P.

DECRETAR el embargo del objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 467 del C.G.P., se dispone:

Una vez se notifique personalmente a la parte demandada del presente proveído:

Del avalúo catastral allegado córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días (C.G.P., art. 444).

De la liquidación del crédito allegada por la actora córrase traslado a la parte demandada para los fines del artículo 446 del C.G.P.

Se reconoce personería al abogado **JAVIER OBDULIO MARTÍNEZ BOSSA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da4a5d334582dcb4978bd8bce2301616255df39a8e92a17f5e2a8c773a308fc4**

Documento generado en 04/04/2024 02:03:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2023-00731-00
Demandante	Nohora Rocío Martínez Martínez
Demandado	Clara Beatriz Galarza de Campos
Asunto	Designa curador

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el ingreso de la información en la página del Registrado Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura (carpeta *one drive*), y que, el respectivo término venció en silencio, sin que se haya hecho presente la emplazada.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C.G.P. el Juzgado designa como curadora *Ad-Litem* de la demandada a la abogada **DORA CECILIA DOTOR MAYORDOMO**, quien ejerce como abogada habitualmente la profesión, en este municipio, y quien desempeñará el cargo de forma gratuita (*numeral 7º del Art. 48 del Código General del Proceso*). Comuníquesele en debida forma su designación, por el medio más expedito (*Art. 49 del Código General del Proceso*).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68616ec448576b04b8fdc5aa6bc1714847f4589553817819d782910ab4a3b44**

Documento generado en 04/04/2024 02:03:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00733-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Mónica Palomino Mendoza y Diomedes Perdomo Trochez
Asunto	Tiene por notificada a la demandada. Reconoce Personería. Vincular correo electrónico. Pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos de que trata el numeral 5° del artículo 291 del C.G.P., téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **MÓNICA PALOMINO MENDOZA** se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago de fecha 7 de diciembre de 2023 (fs. 011 y 013), y que, dentro del término de traslado concedido, contestó la demanda a través de apoderada judicial, allanándose a las pretensiones del escrito inicial (f. 15).

Por tanto, se reconoce personería a la abogada **DIANA MARCELA ARGUELLES SALAZAR** para actuar como apoderada judicial de la demandada **PALOMINO MENDOZA**, en los términos y para los efectos del poder conferido (f. 15). Por secretaría vincúlese su correo electrónico para que pueda acceder al expediente virtual.

Y del escrito de contestación y allanamiento de la demanda, córrase traslado a la parte actora para los fines a que haya lugar.

Una vez se integre el contradictorio y se acredite el registro del embargo decretado sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá lo pertinente a la luz del artículo 468 del Estatuto Procesal Vigente.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42a1f94233d95a9a5c34d1c4f7d483572e5d1c369e7b0986c4c72c66667bb06f**

Documento generado en 04/04/2024 02:03:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00739-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Karen Eglee Hernández Tinoco y Leonardo Hernández Martínez
Asunto	No accede petición

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a la petición de corregir el oficio que comunica el embargo decretado. Lo anterior, toda vez que en el mismo se impuso en debida forma el número de cédula de ciudadanía del demandado **LEONARDO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**.

Nótese, que luego de contrastar el número de identificación del demandado con el visible en el pagaré base de la ejecución, en la escritura contentiva de la garantía real y en el folio de matrícula del bien inmueble en hipoteca, puede verse que el número correcto fue como se dijo en el citado oficio, ya que el error reposa es en el escrito inicial de la demanda elaborado por la parte actora.

Por tanto, la parte actora debe proceder a diligenciar el oficio visible a folio 009 virtual.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82f4421f3d092b8ef482f8c46385138c0b2eef3d6eedbc1c0f103323a6cea75**

Documento generado en 04/04/2024 02:03:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2023-00741-00
Demandante	María Flor Vásquez Mahecha
Demandado	Personas indeterminadas
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento. Subir información del proceso en Registro Nacional de Procesos de Pertenencia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales el ingreso de la información en la página del Registrado Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura (f. 025), y que, el respectivo término venció en silencio, sin que se haya hecho presente algún interesado.

No obstante, sobre el nombramiento del curador ad-litem se resolverá una vez finalice el término de ingreso de la información del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme lo dispone el numeral 8° del artículo 375 del C.G.P.

Para el efecto, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la comunicación proveniente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, que acredita la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien objeto de usucapión (f. 026). Por tanto, como obran el expediente las fotografías de la valla fijada en el inmueble (f. 009), reuniéndose los requisitos de Ley, secretaría **INGRESE** la información del proceso en el **Registro Nacional de Procesos de Pertenencia** (C.G.P., art. 375, num. 7°).

Finalmente, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la comunicación proveniente de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, respondiendo el oficio ordenado con el auto admisorio de la demanda (f. 027).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c2d76847e9e6e151600aeddab9fb50f05b0b7ed984cb5c6dca9aeb0a25bf2e**

Documento generado en 04/04/2024 02:03:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2023-00742-00
Demandante	Roberto Poveda Espetia
Demandado	Ernesto Puyana e Hijos en Liquidación y personas indeterminadas
Asunto	Tiene en cuenta. Agrega a los autos. Requiere a la parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales el ingreso de la información en la página del Registrado Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura (f. 017), y que, el respectivo término venció en silencio, sin que se haya hecho presente algún interesado.

No obstante, sobre el nombramiento del curador ad-litem se resolverá una vez se integre el contradictorio, se acredite la inscripción de la demanda, y el ingreso de la información del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme lo dispone el numeral 8º del artículo 375 del C.G.P.

Para dichos fines, se **REQUIERE** a la parte actora para que de cumplimiento a las demás cargas impuestas con el auto admisorio de la demanda, como es la notificación a la parte demandada.

Finalmente, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta proveniente de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, dando respuesta al oficio ordenado con el auto admisorio de la demanda (f. 023)

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10babb231072b35f3bfe0f2b4c0ee4318cd3d29517d215c18beddf1aa6f193d9**

Documento generado en 04/04/2024 02:03:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real (Demanda acumulada)
Exped. No.	257544003002- 2023-00804-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	July Liliana Bernal Velazco
Asunto	Tiene en cuenta. Contabilizar término

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales el ingreso de la información en la página del Registrado Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura.

No obstante, previo a resolver lo que en derecho corresponda, secretaría contabilice en debida forma el término de emplazamiento señalado por el inciso 6° del artículo 108 del C.G.P., junto con el concedido en el auto de apremio acumulado.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b73f4646e5cc858d5872e08ba04395d036b0083484ce179b5ef53b7ecfab9bad**

Documento generado en 04/04/2024 02:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2023-00808-00
Demandante	Carro Fácil Colombia S.A.S.
Demandado	Marco Willington Pinzón Fuentes
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento. Requiere a la parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la comunicación proveniente de los **SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE REGISTRO Y TRÁNSITO SOACHA**, informando que inscribió correctamente la medida de embargo decretada por este Despacho Judicial sobre el vehículo de propiedad de la parte demandada (f. 016, C02.).

Previo a resolver sobre su captura y secuestro, la parte actora allegue un certificado de tradición y libertad vigente del rodante en cuestión.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dbef6c48a6ea165685a02e9ba561f8f88573c576051062aff797100a9939ce7**

Documento generado en 04/04/2024 02:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2023-00812-00
Demandante	Liliana Carvajal Parra
Demandado	Martha Cecilia Aguado Posada, Sara Ruth Álvarez Quiceno, Fernando Arena Guerrero, Raúl Betancourt Múnera, Raúl Múnera Betancur, Gustavo Correa Laverde, Rita Cecilia Flores Acevedo, Laura Cristina Gómez Ocampo, Luz Marina Gutiérrez Múnera, Juan Manuel Gutiérrez Múnera, Inversiones Don Pepe Ltda., Héctor Raúl León Múnera, Estela León Múnera, Rocío León Múnera, Guillermo León León Múnera, Licina León Múnera, Juan Bautista Múnera, Edelmira Múnera León, Tulia Múnera León, Sofía Múnera León, Luis Enrique Múnera León, Ruth Múnera León, Juan Bautista Múnera Ríos y personas indeterminadas
Asunto	Tiene en cuenta. Agrega a los autos. Pone en conocimiento. Requiere a la parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales el ingreso de la información en la página del Registrado Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura (f. 016), y que, el respectivo término venció en silencio, sin que se haya hecho presente algún interesado.

No obstante, sobre el nombramiento del curador ad-litem se resolverá una vez se acredite la fijación de la valla, la inscripción de la demanda, y el ingreso de la información del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme lo dispone el numeral 8º del artículo 375 del C.G.P.

Para dichos fines, se **REQUIERE** a la parte actora para que de cumplimiento a las demás cargas impuestas con el auto admisorio de la demanda, como es allegar las fotografías que acrediten la fijación de la valla en el inmueble objeto de usucapión.

Finalmente, agréguese a los autos y pónganse en conocimiento de la parte actora las respuestas provenientes del **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**, el **FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS** y la

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL, dando respuesta a los oficios ordenados con el auto admisorio de la demanda (fs. 019 a 021)

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23d6a790574added98a9d840d0e288c7504cb7c9f09eebf9a356796678d49332**

Documento generado en 04/04/2024 02:03:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Reivindicatorio
Exped. No.	257544003002- 2023-00833-00
Demandante	Luis Carlos Villamarin Rodríguez
Demandado	Martha Janeth Terreros Téllez
Asunto	Deja sin valor ni efecto. No tiene en cuenta caución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, revisado el expediente en lo pertinente y con apoyo en lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del C.G.P., se dispone **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** el ordinal **TERCERO** del auto admisorio de fecha 8 de febrero de 2024 (f. 008).

Lo anterior, toda vez que la medida cautelar de inscripción de demanda, no es procedente para los procesos reivindicatorios como el de la referencia (C.G.P., art. 591).

En lo demás, el auto admisorio continúa incólume.

Como consecuencia de lo anterior, no se tiene en cuenta la caución allegada por la parte actora a folio 009 de esta encuadernación.

Notifíquese (3)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32e2532ec832f8824ed2be698cb835399fae6a7816536bc7057c79644eb3795a**

Documento generado en 04/04/2024 02:03:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Reivindicatorio (Excepciones previas)
Exped. No.	257544003002- 2023-00833-00
Demandante	Luis Carlos Villamarin Rodríguez
Demandado	Martha Janeth Terreros Téllez
Asunto	Estarse a lo dispuesto con auto de la fecha

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, una vez vencido el término señalado con auto de la fecha, se resolverá sobre el trámite de la excepción previa formulada por la parte demandada a través de apoderado judicial.

Notifíquese (3)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f93abf7154d9071586f8c719a396daa3898306a5bc7639bd2f861b3a7826582**

Documento generado en 04/04/2024 02:03:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Reivindicatorio
Exped. No.	257544003002- 2023-00833-00
Demandante	Luis Carlos Villamarin Rodríguez
Demandado	Martha Janeth Terreros Téllez
Asunto	Reconoce personería. Tiene por Notificada. Controlar términos

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, se reconoce personería al abogado **MARIANO LOAIZA POLANÍA** para actuar como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido (f. 011).

Por tanto, con apoyo en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., se tiene por notificada a la demandada **MARTHA JANETH TERREROS TÉLLEZ** por conducta concluyente, del auto admisorio del 8 de febrero de 2024, y de aquel que dejó sin valor ni efecto un ordinal del proveído dictado en la fecha.

Por secretaría vincúlese el correo electrónico del togado reconocido para que pueda acceder a la demanda y sus anexos, y luego de ello, contabilícese en debida forma el término de traslado de la demanda.

Lo anterior, sin perjuicio de los medios de defensa formulados a folio 011 de la encuadernación y 001 del Cuaderno de Excepciones Previas.

Notifíquese (3)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04629b345c3fef816da0bc11d86a14164ac75682fb507e4142fbbf6cc6b319e6**

Documento generado en 04/04/2024 02:03:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2023-00845-00
Demandante	Fidela Matiz
Demandado	Alianza Fiduciaria S.A., Technico S.A. Liquidada y personas indeterminadas
Asunto	Tiene en cuenta. Agrega a los autos. Requiere a la parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos las fotografías de la valla fijada en el inmueble objeto de usucapión, allegadas por la parte actora a folio 017 de la encuadernación.

De otra parte, téngase en cuenta para los efectos legales el ingreso de la información en la página del Registrado Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura (f. 016), y que, el respectivo término venció en silencio, sin que se haya hecho presente algún interesado.

No obstante, sobre el nombramiento del curador ad-litem se resolverá una vez se integre el contradictorio, se acredite la inscripción de la demanda, y el ingreso de la información del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme lo dispone el numeral 8º del artículo 375 del C.G.P.

Para dichos fines, se **REQUIERE** a la parte actora para que dé cumplimiento a las demás cargas impuestas con el auto admisorio de la demanda, como es la notificación a una de las demandadas y el diligenciamiento de los oficios dirigidos a varias entidades.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b4615e4371907b24f1bfc5933f9972e01e82601c25af9167934281505b1640b**

Documento generado en 04/04/2024 02:03:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2023-00850-00
Demandante	María Isabel Méndez Sánchez
Demandado	Alianza Fiduciaria S.A., Technico S.A. Liquidada y personas indeterminadas
Asunto	Tiene en cuenta. Agrega a los autos. Requiere a la parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos las fotografías de la valla fijada en el inmueble objeto de usucapión, allegadas por la parte actora a folio 017 de la encuadernación.

Igualmente, agréguese a los autos la constancia de radicación del oficio dirigido a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, aportada por el apoderado actor (f. 020).

De otra parte, téngase en cuenta para los efectos legales el ingreso de la información en la página del Registrado Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura (f. 016), y que, el respectivo término venció en silencio, sin que se haya hecho presente algún interesado.

No obstante, sobre el nombramiento del curador ad-litem se resolverá una vez se integre el contradictorio, se acredite la inscripción de la demanda, y el ingreso de la información del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme lo dispone el numeral 8º del artículo 375 del C.G.P.

Para dichos fines, se **REQUIERE** a la parte actora para que de cumplimiento a las demás cargas impuestas con el auto admisorio de la demanda, como es la notificación a una de las demandadas y el diligenciamiento de los demás oficios dirigidos a varias entidades.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a916fd6549bf9154cd870d4d80e944fcd7fff6e7d87d23c70473dd752f7cec5**

Documento generado en 04/04/2024 02:03:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2023-00861-00
Demandante	Orlando Martínez Duarte
Demandado	Ruth Yeanette Vicentes Gallegos y personas indeterminadas
Asunto	Tiene en cuenta. Agrega a los autos. Requiere a la parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos las fotografías de la valla fijada en el inmueble objeto de usucapión, allegadas por la parte actora a folio 017 de la encuadernación.

De otra parte, téngase en cuenta para los efectos legales el ingreso de la información en la página del Registrado Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura (f. 016), y que, el respectivo término venció en silencio, sin que se haya hecho presente algún interesado.

No obstante, sobre el nombramiento del curador ad-litem se resolverá una vez se integre el contradictorio, se acredite la inscripción de la demanda, y el ingreso de la información del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme lo dispone el numeral 8º del artículo 375 del C.G.P.

Para dichos fines, se **REQUIERE** a la parte actora para que de cumplimiento a las demás cargas impuestas con el auto admisorio de la demanda, como es la notificación a la demandada y el diligenciamiento de los oficios dirigidos a varias entidades.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7f8b98da3c7ff55e53e4e804cd60abe804338a888dd7cfa202a0deab06ee48b**

Documento generado en 04/04/2024 02:03:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002-2023-00867-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	César Leonidas Mora Díaz
Asunto	Tiene por notificado al demandado. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 9 de noviembre de 2023, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Por tanto, comoquiera que se encuentra integrado debidamente el contradictorio; así como reunidos a cabalidad los presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **CÉSAR LEONIDAS MORA DÍAZ** y en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en los términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 ídem.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$6.561.786,¹⁵**. Por Secretaría, liquídense.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6716c066cad74017020ddf011cebd2abe6072db8db3bbca4cf359905e9cda5d7**

Documento generado en 04/04/2024 02:03:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2023-00868-00
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Carlos Andrés Quintero Rivera
Asunto	Aprueba liquidación de crédito. Pone en conocimiento informe títulos judiciales

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** allegada por la actora se encuentra ajustada a Derecho (fs. 010, C01), se le imparte aprobación en los términos del artículo 446 del C.G.P.

De otra parte, se pone en conocimiento a la parte demandante el informe secretarial visible a folio 013 de la encuadernación, que indica la no existencia de depósitos judiciales consignados a órdenes de este Juzgado en favor de este proceso.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50d65965889b198a365b60289a03dd3c50dcc73b7d055893d97ee4e8c84809fa**

Documento generado en 04/04/2024 02:03:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002-2023-00876-00
Demandante	Jaime Arguello Arias
Demandado	Fundación Pablo VI para la Educación y Catequesis (Liquidada) y personas indeterminadas
Asunto	Agrega a los autos. Admite demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el certificado especial del bien inmueble en controversia, allegado por la parte actora en cumplimiento a lo dispuesto con auto del 25 de enero de 2024 (f. 008).

Así las cosas, subsanada en debida forma, y como se reúnen los requisitos de que tratan los artículos 90 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** presentada a través de apoderado judicial por **JAIME ARGUELLO ARIAS** en contra de **FUNDACIÓN PABLO VI PARA LA EDUCACIÓN Y CATEQUESIS (LIQUIDADADA) Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

IMPRIMASELE EL PROCEDIMIENTO VERBAL

Notifíquese personalmente a la parte demandada y córrase traslado por el término de veinte (20) días, como lo dispone el Art. 369 ibídem.

Inscríbese la demanda en el folio de matrícula del bien objeto de la demanda. Oficiése a la ORIP correspondiente. (Art. 592 del Código General del Proceso).

Ordénase el **EMPLAZAMIENTO** de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien objeto de demanda, quienes no registran direcciones para efecto de notificaciones, en la forma establecida en la regla 7. Del Art.375 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 10° de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, inclúyase la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Instálase la valla en los términos indicados en la norma, y alléguese el material fotográfico correspondiente, observándose lo ordenado en la disposición citada.

Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para lo de su cargo. (Regla 6. Art. 375 del Código General del Proceso).

Igualmente Ofíciase a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial de la localidad, para que informe si el inmueble objeto de demanda se encuentra en zona de alto riesgo.

Se reconoce personería al abogado **LUIS ALEXANDER FONSECA VARGAS** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4232d7598bc3de161178bc2a5cf0d2848b1061162c7f8a2c62a807318a71469**

Documento generado en 04/04/2024 02:03:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00907-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Samuel Francisco Cortés Pinzón
Asunto	Rechaza de plano excepciones previas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, aun cuando la parte actora se pronunció frente a la excepción previa formulada por el apoderado de la parte demandada, la misma habrá de rechazarse de plano por ser **extemporánea**, conforme a lo dispuesto en los artículos 318 y 442 (num. 3º) del C.G.P.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Código de verificación: **79fae9a58f116806877d8d2158b026e3c60d91aaa7b5bfe519b064cccf699174**

Documento generado en 04/04/2024 02:03:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00907-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Samuel Francisco Cortés Pinzón
Asunto	Tiene por notificado al demandado. Reconoce Personería. Vincular correo electrónico. Traslado excepciones de mérito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago de fecha 23 de noviembre de 2023, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P. (fs. 009 y 010), y que, dentro del término de traslado concedido, contestó la demanda y formuló excepciones de mérito a través de apoderado judicial.

Por tanto, se reconoce personería al abogado **JAIME HENRY DUARTE GARZÓN** para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido. Por secretaría vincúlese su correo electrónico para que pueda acceder al expediente virtual.

Y de las excepciones de mérito formuladas oportunamente (f. 011, C01), córrase traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, para los fines del numeral 1º del artículo 443 del Estatuto Procesal Vigente.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaría

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2306ea7b99e980babf2b603f488e4c6bc5c618d9414b2c05d34ef598afb20af7**

Documento generado en 04/04/2024 02:03:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00975-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Paola Susana Suárez Bernal
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, acreditada la titularidad del bien en cabeza de la parte ejecutada y estando debidamente embargado el inmueble objeto de gravamen (f. 008), se **DECRETA** su secuestro, para lo cual se comisiona al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a quien se le confiere amplias facultades inclusive las de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales de conformidad a la ley 2030 del 27 de julio de 2020 en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaría

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4a7b52ac648ce7e7aaca07b70223c53d7215a728f57abdf9a8101a678649f25**

Documento generado en 04/04/2024 02:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00978-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	María Elena Rincón Tejedor
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, acreditada la titularidad del bien en cabeza de la parte ejecutada y estando debidamente embargado el inmueble objeto de gravamen (f. 010), se **DECRETA** su secuestro, para lo cual se comisiona al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a quien se le confiere amplias facultades inclusive las de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales de conformidad a la ley 2030 del 27 de julio de 2020 en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaría

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e20bbc3211907a6632a7f98a8decf5feaaaae8f0bd5f6910fbee0fab24365b05**

Documento generado en 04/04/2024 02:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002-2023-01005-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	William Alonso Niño Joya
Asunto	Tiene por notificado al demandado. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 14 de diciembre de 2023, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Por tanto, comoquiera que se encuentra integrado debidamente el contradictorio; así como reunidos a cabalidad los presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **WILLIAM ALONSO NIÑO JOYA** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 ídem.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$6.594.716,³⁵**. Por Secretaría, liquídense.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimés

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17d9dfe63e5d9011ecc8144f86aad68a0ffeef5f6aeef75be7057ff74facff1f**

Documento generado en 04/04/2024 02:03:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-01017-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Mauricio Moreno López y Martha Liliana Chaparro Verdugo
Asunto	Aclara mandamiento ejecutivo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente a la luz de lo dispuesto en los artículos 285 del C.G.P., se dispone aclarar el numeral 1.5. del auto de mandamiento ejecutivo de fecha 14 de diciembre de 2023 (f. 005), en el sentido de indicar que la suma allí librada corresponde a pesos, ya que esto se omitió.

En lo demás, el auto continúa incólume.

La parte actora notifique este proveído personalmente a la parte demandada, junto con el auto de apremio objeto de aclaración.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a8dcde52ba68d6191d7d88acd4134f8b3d328cd90d45f93bb810583b56623b9**

Documento generado en 04/04/2024 02:03:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-01017-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Mauricio Moreno López y Martha Liliana Chaparro Verdugo
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, acreditada la titularidad del bien en cabeza de la parte ejecutada y estando debidamente embargado el inmueble objeto de gravamen (f. 010), se **DECRETA** su secuestro, para lo cual se comisiona al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a quien se le confiere amplias facultades inclusive las de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales de conformidad a la ley 2030 del 27 de julio de 2020 en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaría

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ce838f3f02a19e8ecf80781d64032015d1d9b008eb6f59f499112f1c0766b19**

Documento generado en 04/04/2024 02:03:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2023-01099-00
Acreedor	Chevyplan S.A.
Garante	María Inés Espinosa Robayo
Asunto	Agrega a los autos. Termina actuación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora los escritos provenientes de la **POLICÍA NACIONAL**, informando que el rodante objeto de prenda fue inmovilizado y dejado a disposición de este Juzgado (fs. 008, 010 y 011).

Ahora bien, con el propósito de cumplir la finalidad del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, y del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la actuación surtida en la solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de pago directo), iniciada por **CHEVYPLAN S.A.** contra **MARÍA INÉS ESPINOSA ROBAYO** por las razones contenidas en el inciso primero de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de **APREHENSIÓN** decretada frente al vehículo objeto de controversia. Ofíciase de conformidad.

TERCERO: ORDENAR la **ENTREGA** a **CHEVYPLAN S.A.** del vehículo objeto de controversia, en cumplimiento de las normas pertinentes del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y la Ley 1676 de 2013. Ofíciase de conformidad al parqueadero donde se encuentra inmovilizado el rodante.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: Una vez sobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4613d113e1aaa6373a5389ae3dd8c2631791173f01009ea49268c73e4bb32734**

Documento generado en 04/04/2024 02:03:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia	Despacho Comisorio No. 0004 del 11 de enero de 2024
Radicado Interno	257544003002- 2024-00003-00
Comitente	Juzgado Once Civil Municipal de Bogotá D.C.
Asunto	Auxilia Comisión – fija fecha – requiere parte interesada.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente a la luz de lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del CGP, se dispone:

PRIMERO: AUXILIAR la comisión encomendada en el Despacho Comisorio No. 0004 del 11 de enero de 2024, proveniente del **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, relativa a la práctica de la diligencia de secuestro de la **cuota parte** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **051-50130** de propiedad de la allí demandada **EDNA RUTH ROA GARCÍA** ubicado en este Municipio.

SEGUNDO: SEÑALAR para la práctica de la diligencia, la hora de las **9:00 A.M.** del día **DOS (2)** del mes de **MAYO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

TERCERO: DESIGNAR como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.**, quien deberá ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

Se requiere a la parte interesada para que a mas tardar el día de la diligencia allegue documento idóneo en el cual se identifique plenamente los linderos del inmueble materia de la medida cautelar, y certificado actualizado de nomenclatura.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce61bd300b24b79a622c898c271c236c47e72015f89d1fad5ec5e0fc2b49ba89**

Documento generado en 04/04/2024 02:03:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2024-00009-00
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	Yohn Estith Castro Rivera
Asunto	Tiene por notificado al demandado

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago de fecha 15 de febrero de 2024, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 (f. 008), y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro del embargo del bien inmueble objeto de hipoteca, se resolverá conforme lo dispone el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cddd03ce4cf90c366e9632273ab019952386cf506548023de03ea1dbdd1d5d4d**

Documento generado en 04/04/2024 02:03:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declarativo
Exped. No.	257544003002- 2024-00015-00
Demandante	Luis Miguel Ardila Julio
Demandado	Argenis Quintero Baquero
Asunto	Agrega a los autos. Decreta medida cautelar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos la póliza allegada por la parte actora a folio 008 de la encuadernación, cumpliendo el artículo 590 del C.G.P. y lo ordenado con auto del 15 de febrero de 2024 (f. 007).

Así las cosas, se dispone **DECRETAR LA INSCRIPCIÓN** de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria señalado en el escrito inicial (f. 004). Ofíciase por secretaría a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ea525d0ce8d2700381a5fe36f65f100d0d4c5cad266a3382a49fc62134e9e4c**

Documento generado en 04/04/2024 02:03:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2024-00170-00
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Mayra Soranyi Arévalo González
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que, la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Acreditar en debida y legal forma, que el correo electrónico desde el cual se envía el poder conferido para iniciar la acción ejecutiva, corresponde al inscrito por la entidad demandante en el Registro Mercantil (Ley 2213, art. 5º, inc. final).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **021ff45580a301aa516a99be505222fc8f77008ad08a50841f20796dd00410f3**

Documento generado en 04/04/2024 02:03:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002-2024-00172-00
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Cristian Fernando Páez Forero
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que, la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Indicar con precisión y claridad en la pretensión 1.3 de demanda, el momento desde el cual pide se reconozcan intereses moratorios en favor de la parte actora (C.G.P., art. 82, num. 4°).
2. Como en el plenario no se solicitan medidas cautelares, acreditar que simultáneamente con la radicación de la demanda en reparto, se remitió copia de la misma y sus anexos a la parte demanda (Ley 2213, art. 6°).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **034fd74ac837bbbc54695b4f7d4b4c3300d764c9a04a314a1e383084248ddfdb**

Documento generado en 04/04/2024 02:03:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002-2024-00175-00
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Edgar Alexander Salinas Gómez
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que, la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Indicar con precisión y claridad en la pretensión 1.3 de demanda, el momento desde el cual pide se reconozcan intereses moratorios en favor de la parte actora (C.G.P., art. 82, num. 4°).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b95d2b13647aa20751265cf4d69426c573e4a08bb471a97a20e60b18a76b179c**

Documento generado en 04/04/2024 02:03:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2024-00176-00
Demandante	Laura Jazmín Niño Niño
Demandado	Ruth Yamile Castro Sotelo
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo. Citar Acreedor Hipotecario

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de menor cuantía, en contra de **RUTH YAMILE CASTRO SOTELO**, para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **LAURA JAZMÍN NIÑO NIÑO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del Pagaré No. **001**:

1.1. Por la suma de **\$15'000.000,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad (03/06/2023) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2º. Contenido del Pagaré No. **002**:

2.1. Por la suma de **\$30'000.000,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad (03/06/2023) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.



3º. Contenido del Pagaré No. 003:

3.1. Por la suma de **\$40'000.000,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

3.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad (03/06/2023) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Igualmente, **CÍTESE** al acreedor hipotecario **JOSÉ PLÁCIDO OSPITIA PRADILLA** (Anotación No. 018 del folio de matrícula), para los efectos de que trata el numeral 4º del artículo 468 del C.G.P. La parte actora debe realizar la notificación personal.

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **BLANCA LILIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ad332aca02a35da381b079d3620d274d2269f639fec14553128f95f1564dab5**

Documento generado en 04/04/2024 02:03:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2024-00177-00
Demandante	William González Celis
Demandado	Anicasia Piernagorda Montoya, Miguel Toledo González y personas indeterminadas
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que, la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Con el fin de complementar los hechos que sirvan para fundamento de las pretensiones, indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que el demandante entró a ejercer actos posesorios sobre el inmueble objeto de demanda (C.G.P., art. 82, num. 5°).
2. Indicar en el escrito de la demanda, las direcciones físicas y electrónicas en las cuales recibirán notificaciones personales el demandante, los demandados, y el apoderado judicial actor (C.G.P., art.82, num. 10°).
3. Indicar en el escrito de la demanda, el número de identificación personal de los demandados (C.G.P., art. 82, num. 2°).
4. Solicitar las pruebas testimoniales mencionadas en la demanda, bajo las formalidades del artículo 212 del C.G.P.
5. Allegar el certificado especial del bien inmueble objeto de demanda expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, en cumplimiento a la exigencia señalada en el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P. y el artículo 69 de la Ley 1579 de 2012, *“Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones”*.
6. Allegar poder especial y suficiente dirigido a este Juez de Conocimiento, en el que se indique el tipo de prescripción que pretende se declare en favor de la parte demandante. Lo anterior, ya que los poderes deben estar debidamente determinados y claramente identificados (C.G.P., art. 72 y 84, num. 1°).

7. Explicar las razones fácticas y jurídicas por las cuales el actor dirige su demanda de declaración de pertenencia, contra los señores **ANICASIA PIERNAGORDA MONTOYA Y MIGUEL TOLEDO GONZÁLEZ.**

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75cdf4d15c1c597ebf8e95ee254da75fa4ec3c3ee504d1f9fc43b0617f70fef8**

Documento generado en 04/04/2024 02:03:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002-2024-00178-00
Demandante	Consortio Deportivo PCM, conformado por Proyectar Ingeniería S.A.S., Desarrollamos Ingeniería S.A.S. e Ingeniería de Colombia S.A.S.
Demandado	Ecominex S.A.S.
Asunto	Niega Mandamiento ejecutivo

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda, comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, revisado el contrato allegado como base de la ejecución, resulta evidente que adolece del lleno de los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P.

En efecto, en el sub-lite se presenta un título ejecutivo de los denominados “*complejo*”, pues además del respectivo contrato, deben integrarse los documentos que ofrezcan certeza del incumplimiento contractual que se cita y atribuye a la sociedad demandada. Lo anterior, por ser las mismas cláusulas contractuales las que exigen que, para poder ejecutarse, deben mediar dichas circunstancias de las partes.

Luego entonces, ante la ausencia de los documentos aludidos, es claro que no puede predicarse la exigibilidad de las obligaciones contractuales en favor de la parte demandante, sin que tal requisito pueda suplirse con las manifestaciones hechas con la demanda ni las comunicaciones allegadas, ya que ahondar en dichos aspectos incumbe un análisis probatorio que no es propio del ejecutivo, sino, de otro proceso como lo es el declarativo.

Aunado al hecho que, para que la obligación pueda ejecutarse por esta vía, debe aparecer clara y expresa de la sola lectura de los documentos base de la ejecución, es decir, nítida y manifiesta, pues cualquier actividad adicional resta mérito ejecutivo al respectivo título.

Menos aún reviste de mérito ejecutivo la obligación denominada “*gastos de la acción de cobro*”, pues revisado el plenario en lo pertinente, no se adosó documento contentivo de manera clara, expresa, ni exigible.



Bajo esta óptica, como los documentos allegados para recaudo de las pretensiones ejecutivas no reúne las exigencias del artículo 422 del C.G.P., desde un comienzo se impone la negación de la orden compulsiva en los términos solicitados, en la medida que, como se dijo, dada la naturaleza del presente juicio, el mismo se construye desde el comienzo sobre la base de la existencia de un título que preste mérito ejecutivo (art. 430 *ejúsdem*).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda junto con sus anexos respectivos a quien la presentó. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **336758d747904b7e07c0bd2e050e0b2a1388ba7de655a679d8b6d8a520f73607**

Documento generado en 04/04/2024 02:03:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2024-00179-00
Acreedor	RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Garante	Greys Angélica Alarcón Fandiño
Asunto	Autoriza el retiro de la solicitud

Estando el expediente al Despacho para lo pertinente, y por ser procedente lo pedido por la actora a la luz del artículo 92 del C.G.P., se **AUTORIZA** el retiro de la solicitud de la referencia (f. 006).

En consecuencia, Secretaría desanote las diligencias de los libros radicadores, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81de77d2bf2e8ebe80bbd78639a597d8f16ed11975cf6228cc974b42605e333c**

Documento generado en 04/04/2024 02:03:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2024-00180-00
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Jennifer Paola Araque Rivera y Brian Estid Parra Simijaca
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que, la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Acreditar en debida y legal forma, que el correo electrónico desde el cual se envía el poder conferido para iniciar la acción ejecutiva, corresponde al inscrito por la entidad demandante en el Registro Mercantil (Ley 2213, art. 5º, inc. final).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f28d0e352ea8fc85004d0dd5b36ea08bc7e613e6e771d659e33e3415139c4dc4**

Documento generado en 04/04/2024 02:03:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2024-00208-00
Demandante	Luis Fredy Cuervo Bernal y Alberto Rubio Ortega
Demandado	Héctor Armando Sánchez Sánchez
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se admite la demanda, para que, la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Indicar con precisión lo solicitado en las pretensiones **PRIMERA Y SEGUNDA**, toda vez que el apoderado actor mezcla hechos con solicitudes, restando claridad a las pretensiones (C.G.P., art. 82, num. 4°).
2. Además de lo anterior, indicar con claridad y pretensión en la pretensión **SEGUNDA**, las fechas entre las cuales pretende se libre mandamiento de pago por el concepto de intereses corrientes, debiendo tener en cuenta para el efecto, que existe diferencia entre dichos rubros y los intereses moratorios.
3. Excluir la pretensión **TERCERA** de la demanda, toda vez que no es propia del trámite ejecutivo que pretende iniciar con la demanda de la referencia (C.G.P., art. 468).
4. Aclarar lo buscado con la pretensión **QUINTA**, toda vez que la misma no comprende ninguna petición (C.G.P., art. 82, num. 4°).
5. Desacumular los hechos 1° a 3° de la demanda, determinándolos, clasificándolos y numerándolos debidamente, ya que contienen varias situaciones fácticas, y la claridad del relato sirve para el propósito de las pretensiones.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **584224511589bed240895d5badfc89953061a161ad440a72f3bed1914c89d151**

Documento generado en 04/04/2024 02:03:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2024-00209-00
Demandante	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado	Angie Paola Hernández Bejarano
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que, la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Allegar certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante (C.G.P., art. 84, num. 2°).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6fccbab22c41bbf0bbb6384fa5e3c1e920913383e9dd25b9a248ee001435b60**

Documento generado en 04/04/2024 02:03:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2024-00210-00
Demandante	Deisy Viviana García Díaz
Demandado	Néstor Joanny Pulido Villalobos y personas indeterminadas
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que, la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Allegar el certificado especial del bien inmueble objeto de demanda expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, en cumplimiento a la exigencia señalada en el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P. y el artículo 69 de la Ley 1579 de 2012, *“Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones”*.

2. Indicar con precisión y claridad que lo pretendido es buscar la declaración de pertenencia en favor de la demandante, sobre la cuota parte que no es de su propiedad. Lo anterior, toda vez que si bien es permitida la pertenencia entre comuneros, solicitarla sobre bienes de dominio propio resulta improcedente (C.G.P., art. 81, num. 4°).

3. Allegar de manera completa el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble en controversia, ya que el aportado luce sin su primera página.

4. Aportar certificado catastral del inmueble objeto de usucapión o recibo de pago de impuestos del año 2024. Lo anterior, con el fin de establecer la cuantía del proceso para la fecha de presentación de la demanda y comoquiera que el aportado data del año 2023 (C.G.P. art. 26, num. 3°).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3341a5c3c03cd04bb3d4b4837c10c638dd0d561d102c06905d3105141c135d2e**

Documento generado en 04/04/2024 02:03:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2024-00216-00
Acreedor	Finanzauto S.A.
Garante	Rosalba Soler Moreno
Asunto	Autoriza el retiro de la solicitud

Estando el expediente al Despacho para lo pertinente, y por ser procedente lo pedido por la actora a la luz del artículo 92 del C.G.P., se **AUTORIZA** el retiro de la solicitud de la referencia (f. 006).

En consecuencia, Secretaría desanote las diligencias de los libros radicadores, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59efab31b3865b60889833df4b08e542862ab9ac2d5e701ab946bee98d702996**

Documento generado en 04/04/2024 02:02:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2024-00217-00
Demandante	María Claudia Gil Niño
Demandado	Heddy Espinosa Rico (q.e.p.d.) y personas indeterminadas
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que, la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Como se advierte el fallecimiento del señor **HEDDY ESPINOSA RICO (q.e.p.d.)** y que es el titular de derecho real de dominio, indicar si se ha adelantado proceso de sucesión, si se ha aceptado herencia, si existe cónyuge, albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente. En caso de haberse adelantado proceso de sucesión, indíquese dónde cursa y en qué estado procesal se encuentra el mismo, debiéndose dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en la sucesión (C.G.P., art. 87).
2. De existir herederos reconocidos del demandado, debe acreditarse su calidad, indicarse en el escrito de la demanda su número de identificación personal, e informarse sus direcciones físicas y electrónicas donde recibirán notificaciones personales (C.G.P., art. 82 num. 2º y 10º y 84, un. 2º).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe89adfba514070a450b55b1630efad745f70aa78e94ec1e9a997d14768c835b**

Documento generado en 04/04/2024 02:02:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declarativo
Exped. No.	257544003002- 2024-00220-00
Demandante	Cesar Alberto Calderón Rodríguez y Jenny Paola Garay Cipamocha
Demandado	Jonathan Alexis Ortiz Vargas
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que, la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Adecúense las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta lo manifestado en el hecho SEGUNDO del escrito inicial y lo dispuesto en los artículos 740, 741 y 756 del Código Civil y 378 del C.G.P.
2. Conforme a lo anterior, diríjase la demanda en debida forma contra quien debe ser el destinatario de la acción declarativa especial.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8931385b21b1b5ebd8b6e9eba1bfae1ebc5caa1ca721650e29baca5f74de8179**

Documento generado en 04/04/2024 02:02:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2024-00222-00
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Viviana Rivera Molina y Max Fernández Polania
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que, la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Acreditar en debida y legal forma, que el correo electrónico desde el cual se envía el poder conferido para iniciar la acción ejecutiva, corresponde al inscrito por la entidad demandante en el Registro Mercantil (Ley 2213, art. 5º, inc. final).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e7cc79a6e6ac6375485236880953ff3f271e8bf5fbc3e60043acd4c799fd7d8**

Documento generado en 04/04/2024 02:02:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2024-00223-00
Acreedor	Moviaval S.A.S.
Garante	Kevin Andrés Rodríguez Riveros
Asunto	Admite. Oficiar

Como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria instaurada por **MOVIAVAL S.A.S.**, a través de apoderado judicial, contra **KEVIN ANDRÉS RODRÍGUEZ RIVEROS**.

En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo objeto de garantía real de propiedad de **KEVIN ANDRÉS RODRÍGUEZ RIVEROS** y su **ENTREGA** en favor de **MOVIAVAL S.A.S.** Oficiése a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones señaladas en el escrito de solicitud. El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreará sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería al abogado **DAVID ROJAS MELO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93a014c732b97c6d0f1b10483cfc829d632da9f0ab16c2eccbcfc866dab82b70**

Documento generado en 04/04/2024 02:02:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2024-00224-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Cesar Augusto Cañas Quintero
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que, la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Como en el plenario no se solicitan medidas cautelares, acreditar que simultáneamente con la radicación de la demanda en reparto, se remitió copia de la misma y sus anexos a la parte demanda (Ley 2213, art. 6°).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6f15dcca0f00bc676958a14184c44908289a1004eeb0ca0420ca1b4ee11982a**

Documento generado en 04/04/2024 02:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2024-00225-00
Acreedor	OLX FIN Colombia S.A.S.
Garante	Edwin Ferney Narvárez Muñoz
Asunto	Admite. Oficiar

Como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria instaurada por **OLX FIN COLOMBIA S.A.S.**, a través de apoderado judicial, contra **EDWIN FERNEY NARVÁEZ MUÑOZ**.

En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo objeto de garantía real de propiedad de **EDWIN FERNEY NARVÁEZ MUÑOZ** y su **ENTREGA** en favor de **OLX FIN Colombia S.A.S.** Oficiése a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones señaladas en el escrito de solicitud. El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreará sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería al abogado **JOSÉ WILSON PATIÑO FORERO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6494c0b30795357f7df05db89b785bd196ebddffcc706028ea541f86d7571b**

Documento generado en 04/04/2024 02:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002-2024-00226-00
Demandante	Banco GNB Sudameris S.A.
Demandado	Juan Carlos Oyola Culma
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que, la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Acreditar en debida y legal forma que el poder para iniciar el proceso de la referencia, fue conferido desde el correo electrónico inscrito por la entidad demandante en el Registro Mercantil (Ley 2213, art. 5º, inc. final).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c15e61503aa3dff182c33faaf456f43f8b0ab8e2fa264bd95bf81f3bdf7607f6**

Documento generado en 04/04/2024 02:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2024-00227-00
Acreedor	Finanzauto S.A. BIC
Garante	Merlis Belén Cañón Guerra
Asunto	Admite. Oficiar

Como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria instaurada por **FINANZAUTO S.A. BIC**, a través de apoderado judicial, contra **MERLIS BELÉN CAÑÓN GUERRA**.

En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo objeto de garantía real de propiedad de **MERLIS BELÉN CAÑÓN GUERRA** y su **ENTREGA** en favor de **FINANZAUTO S.A. BIC**. Oficiése a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones señaladas en el escrito de solicitud. El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreará sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería al abogado **OSCAR IVÁN MARÍN CANO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6a25f03960a13da4ac66c04f3783909213fade5cdaffccb370d88912ee8bc44**

Documento generado en 04/04/2024 02:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2024-00229-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	John Fernando Santana Sierra
Asunto	Rechaza por falta de competencia factor territorial

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa falta de competencia de este Juzgado para su conocimiento, dado que el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria no se encuentra ubicado en esta municipalidad.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 28 del C. G. P., "***En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.***" (negrilla fuera del texto original).

En aplicación del anterior precepto y revisada la documentación pertinente que obra en el plenario, resulta evidente que el predio en controversia se ubica en la ciudad de Bogotá D.C. y no en Soacha-Cundinamarca, luego entonces, el juez competente para su conocimiento es el de la Ciudad Capital, y no el de esta municipalidad.

En consecuencia, al tenor de lo establecido en el numeral 7° del artículo 28 del C.G.P., y comoquiera que el bien objeto de garantía hipotecaria se encuentra ubicado en Bogotá D.C., se **RECHAZA** la presente demanda por falta de competencia territorial, y se remite al señor Juez Civil Municipal de la Ciudad Capital (Reparto) para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva hipotecaria por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez Civil Municipal de Bogotá D.C. (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ecba40285f2f69b820eb7d4f5faf82795487b5749304083e015b8e40066c033**

Documento generado en 04/04/2024 02:02:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Reivindicatorio
Exped. No.	257544003002-2024-00230-00
Demandante	Sebastián González Chávez
Demandado	Ana María Parra Torres
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que, la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

- 1.** Allegar documento idóneo con el que se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (C.G.P., art. 90, num. 7º). Lo anterior, ya que la medida cautelar solicitada no es procedente para los procesos reivindicatorios (C.G.P., art. 591).
- 2.** Diríjase la demanda a este juez de conocimiento, ya que la aportada va dirigida a otro Despacho Judicial.
- 3.** Allegar poder especial y suficiente dirigido a este Juez de Conocimiento, en el que se identifique detalladamente el inmueble objeto de reivindicación. Lo anterior, ya que los poderes deben estar debidamente determinados y claramente identificados (C.G.P., art. 72 y 84, num. 1º).
- 4.** Indicar en el escrito de la demanda la dirección física en la cual recibirá notificaciones personales el demandante, la cual debe ser diferente a la de su apoderado judicial (C.G.P., art.82, num. 10º).
- 5.** Estimar razonadamente y bajo la gravedad de juramento lo reclamado con la pretensión TERCERO de la demanda, discriminando cada uno de los conceptos que lo componen y la fecha desde la cual los pretende (C.G.P., art. 206).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **5 DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **010**

DIANA CAROLINA MENDOZA CUERVO
Secretaria

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68aea5769bcb914e711c71828785744a404b518cdd03a08400ace4ef704dca5f**

Documento generado en 04/04/2024 02:02:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>